



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ,
OAXACA

Miahuatlán de Porfirio Díaz



Los Hechos Hablan Más Que Mil Palabras

15:40 h
30 NOV 2022

Anexo: Acta de Cabildo certificada.
- Proyecto de ley Ingresos 2023
- C.D. Word editable.

DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN
DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA.
ÁREA: SECRETARÍA MUNICIPAL
OFICIO: MPD/ SM/1360/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, 30 de noviembre de 2022.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**AT'N COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN**

Por instrucciones del Honorable Cabildo Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, informo a ustedes que en sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se **APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, el PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023;** por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito por este conducto el referido proyecto a efecto de que sea sometido a revisión y en su caso a aprobación por parte del Órgano Legislativo local, dando con esto cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción II, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 43, fracciones II y XXI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Se adjunta al presente oficio de manera impresa y digital (CD): Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

"2022. Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Palacio Municipal s/n, col. Centro, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

C.P. 70800

Finalmente, se adjunta copia certificada del Acta de la Decimoquinta sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se tuvo por aprobado el citado Proyecto.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JOSÉ ÁNGEL TORRES ELORZA
SECRETARIO MUNICIPAL

C.c.p.- C. José Alberto Martínez Luna, Presidente Municipal Constitucional.- Para su conocimiento.
C.c.p.- C. Reyna Petra Reyes Ojeda, Tesorero Municipal.- Mismo fin
C.c.p.- Expediente.

"2022. Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Palacio Municipal s/n, col. Centro, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

C.P. 70800



ACTA DE LA DECIMOQUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA, EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. En el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán, Oaxaca; siendo las dieciséis horas del día viernes veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, reunidos en la sala de sesiones, sito en Palacio Municipal s/n, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, declarado recinto oficial para la celebración del presente acto, se reunieron los ciudadanos: JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ LUNA Presidente Municipal; BIANCA MARENA RAMOS ANTONIO Sindica Hacendario; ANTONIO ORTIZ RAMOS Síndico Procurador; MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GUERRERO Regidora de Hacienda, Mercados y Desarrollo Económico; XITLALLI ASUNCIÓN GARCÍA SILVA Regidora de Obras Públicas; REYNA RAMOS ROBLES Regidora de Educación, Cultura y Deportes; HILARIO GENARO RUIZ Regidor de Salud y Medio Ambiente; WILFRIDA FAUSTA REYES SÁNCHEZ Regidora de Panteones y Jardines; ANAHÍ YESENIA REYES GARCÍA Regidora de Movilidad; ZULEIMA CONCEPCIÓN ALCÁNTARA MARTÍNEZ Regidora de Equidad de Género, Desarrollo Social y Grupos Vulnerables, integrantes que concurren a la Decimoquinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, con fundamento en el artículo 46 fracción II y 68 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, abriéndose la Sesión de conformidad con el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- PRIMERO.** - PASE DE LISTA.
- SEGUNDO.** - DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
- TERCERO.** - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- CUARTO.** - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- QUINTO.** - ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CABILDO MUNICIPAL, POR EL QUE SE DICTAMINA PROCEDENTE APROBAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
- SEXTO.** - CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN -----

PRIMERO. - PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. En uso de la palabra, el Ciudadano José Ángel Torres Elorza, Secretario Municipal, realiza el pase de lista, encontrándose presentes diez concejales de diez. Acto seguido, el Ciudadano José Alberto Martínez Luna, Presidente Municipal Constitucional, instruye al Secretario Municipal, continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día. -----

SEGUNDO. - DECLARATORIA DEL QUÓRUM. En uso de la palabra Ciudadano José Ángel Torres Elorza, Secretario Municipal, comunica al Presidente Municipal Constitucional, que existe Quórum legal para la celebración de la Decimoquinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

SINDICATURA DE PROCURACIÓN
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz,
Oaxaca, Noviembre 24, 2022

Decimoquinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, el día 24 de Noviembre de 2022.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz,
Oaxaca, Noviembre 24, 2022

[Firma]

REGIDURÍA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz,
Oaxaca, Noviembre 24, 2022

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz,
Oaxaca, Noviembre 24, 2022

REGIDURÍA DE HACIENDA, MERCADOS Y DESARROLLO ECONÓMICO
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz,
Oaxaca, Noviembre 24, 2022

SINDICATURA DE HACIENDA
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz,
Oaxaca, Noviembre 24, 2022

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz,
Oaxaca, Noviembre 24, 2022



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ,
OAXACA

Miahuatlán de Porfirio Díaz

Los Hechos Hablan Más Que Mil Palabras



TERCERO. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. Continuando con el punto del orden del día, en uso de la voz, el Presidente Municipal Constitucional manifiesta: "existiendo el quórum legal, se declara abierta la presente sesión extraordinaria de cabildo, por lo que siendo las dieciséis horas con quince minutos de este mismo día, declaro formalmente instalada la Decimoquinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca y válidos todos los acuerdos que en ésta se emanen". Por lo que instruye al Secretario Municipal, continúe con el desahogo del siguiente punto del orden de día.

CUARTO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Inmediatamente, el Secretario del Ayuntamiento, ciudadano José Ángel Torres Elorza, dijo: "habiéndose declarado formalmente abierta la sesión extraordinaria de Cabildo de la presente fecha, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, presento el proyecto del orden del día al que se sujetará esta sesión de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós". Por lo que una vez leído el proyecto del orden del día enunciado en el preámbulo de la presente acta, el mismo ES APROBADO por unanimidad en votación económica de las y los concejales presentes en la sesión de Cabildo.

En el uso de la palabra el ciudadano JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, Presidente Municipal y encargado de presidir la Sesión, dijo: "Señor Secretario continúe usted con el siguiente punto del orden del día".

QUINTO. - ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE CABILDO MUNICIPAL, POR EL QUE SE DICTAMINA PROCEDENTE APROBAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. Presidente Municipal, dijo: "Con su permiso señores y señoras concejales, tengo a bien presentar a ustedes el proyecto referente a la Ley de Ingresos Municipales, misma que ha sido evaluada por la Comisión Hacendaria, y realizado diversas adecuaciones y modificaciones en conjunto con el equipo de recaudación, en este sentido, estamos dando cumplimiento a los tiempos que nos marca la Ley para tener por aprobada la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023. Así mismo, como bien saben, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados y, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Además, señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que

SINDICATURA DE PRODUCCIÓN
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax. 2022-2024

Decimoquinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de noviembre del Año 2022

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax. 2022-2024

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax. 2022-2024

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax. 2022-2024

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax. 2022-2024

SECRETARÍA DE HACIENDA, INGRESOS Y DESARROLLO ECONÓMICO
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax. 2022-2024

SECRETARÍA DE HACIENDA, INGRESOS Y DESARROLLO ECONÓMICO
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax. 2022-2024

SECRETARÍA DE HACIENDA, INGRESOS Y DESARROLLO ECONÓMICO
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax. 2022-2024

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax. 2022-2024



servan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Luego entonces, como ayuntamiento tenemos la obligación de formular, analizar y aprobar el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, de manera anual, misma que debe observar los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como, las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La Ley de Ingresos encuentra su fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer como una obligación de los mexicanos, el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Por ello, existe la construcción de contar con un ordenamiento legal en el que se determine con claridad y certeza, el impuesto, derecho, producto o aprovechamiento que habrá de pagar el contribuyente; ley que tendrá vigencia de un año y en la que se establecen las cantidades estimadas por cada concepto a obtener para la Hacienda Pública. Por lo tanto, en cumplimiento a lo mandado por el artículo 123 Ley Orgánica Municipal del Estado para el Estado de Oaxaca, la Administración Pública Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, inició en el mes de septiembre del presente, el proceso de análisis y construcción del Paquete Económico Municipal 2023. En este sentido, a fin de que debidamente quede fundamentada la expedición de la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se a tenido a bien emitir las siguientes **CONSIDERACIONES:** PRIMERO.- Que, de conformidad a los dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor. De ahí que, el Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, cuenta con facultades suficientes para aprobar el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023 y presentar la Iniciativa de Ley ante el Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación; SEGUNDO.- Que, atendiendo la normativa prevista en el artículo 68, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, es competencia del Presidente Municipal proponer al Honorable Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos, mismo que fue presentado con debida oportunidad a las y los concejales que integran el Cabildo Municipal para su debido estudio y análisis; TERCERO. Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que la iniciativa de la Ley de Ingresos municipales se deberá elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos Fiscales Federales, Estatales y Municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por mayoría calificada del Honorable Cabildo Municipal para su presentación como Iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, por lo cual, se hace constar que el mismo cumple con todos los principios enunciados en los textos Constitucionales por

SINDICATURA DE PROTECCIÓN
 Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz
 Oaxaca, 2022-2023

Decimoquinta Sesión de Cabildo de fecha veintidós de noviembre del 2022

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
 Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz
 Dto. Miahuatlán, Oax.
 2022-2024

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz
 Oaxaca, 2022-2023

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz
 Oaxaca, 2022-2023

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS
 Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz
 Oaxaca, 2022-2023

SECRETARÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y DESARROLLO
 Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz
 Oaxaca, 2022-2023

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz
 Oaxaca, 2022-2023



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ,
OAXACA

Miahuatlán de Porfirio Díaz

Los Hechos Hablan Más Que Mil Palabras



lo que es factible la determinación de un dictamen en sentido positivo;
CUARTO. - Que, es facultad del Honorable Ayuntamiento la aprobación, del proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo cual, se procede emitir dictamen positivo en el sentido de: PRIMERO. - Declarar procedente aprobar el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022; SEGUNDO. - Remítase el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, para que por su conducto le dé el trámite correspondiente, para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 43, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. En vista de lo anterior expuesto y fundado, consulto a los presentes si alguien desea hacer uso de la palabra. De no existir intervención alguna, solicito al Secretario, someta a la aprobación de este Honorable Cabildo, el punto de acuerdo de cabildo del presente numeral del orden del día". - **Inmediatamente el Secretario del Ayuntamiento, José Ángel Torres Elorza, somete a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, el Proyecto de Acuerdo de Cabildo Municipal, por el que se dictamina procedente aprobar el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, Distrito De Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual es aprobado favorablemente por diez concejales de diez, luego entonces, se hace constar que el mismo es aprobado por unanimidad en votación económica.**

Seguidamente el ciudadano JOSÉ ÁNGEL TORRES ELORZA, Secretario Municipal, informa a los concejales presentes, que el Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza que ha sido aprobado, forma parte integral de la presente acta de sesión extraordinaria de cabildo, por lo que la misma será remitida en su conjunto por vía electrónica y física a las dependencias del gobierno del estado, para que continúen su trámite legal que corresponda.

En uso de la palabra el ciudadano JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ LUNA dijo: "Gracias Señor Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día". Seguidamente el Secretario del Ayuntamiento procede a desahogar el siguiente numeral en el orden del día.

SEXTO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN. Desahogados los puntos del orden del día y en uso de la palabra, el Secretario Municipal hace saber que se han agotado todos los puntos enumerados en el orden del día, solicitando se proceda a clausurar la Sesión, por lo que el Presidente Municipal Constitucional, declaró clausurada esta Sesión extraordinaria de cabildo, siendo las diecisiete horas del día de su inicio, solicitando al Secretario Municipal levantar el Acta correspondiente por duplicado, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.- DAMOS FE.

**POR EL HONORABLE CABILDO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DIAZ,
DISTRITO MIAHUATLÁN, OAXACA.**

**C. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ LUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Palacio Municipal s/n, col. Centro, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.
C.P. 70800

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Declaración de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha y hora de celebración de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, el día 20 de febrero de 2024.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Mpio. Miahuatlán
de Porfirio Díaz
Dpto. Miahuatlán, Oax.
2022-2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Mpio. Miahuatlán
de Porfirio Díaz
Dpto. Miahuatlán, Oax.
2022-2024

REGIDURÍA DE
OBRAS PÚBLICAS
Mpio. Miahuatlán de Porfirio Díaz
Dpto. Miahuatlán, Oax.
2022-2024

[Handwritten signature]
REGIDURÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO
Mpio. Miahuatlán
de Porfirio Díaz
Dpto. Miahuatlán, Oax.
2022-2024

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARÍA



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ,
OAXACA


Miahuatlán de Porfirio Díaz





Los Hechos Hablan Más Que Mil Palabras

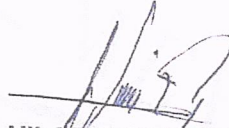
Decimoquinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de noviembre del Año 2022


SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

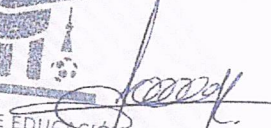

C. BIANCA MARENA ANTONIO RAMOS
SÍNDICO HACENDARIO



C. ANTONIO ORTIZ RAMOS
SÍNDICO PROCURADOR



C. MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GUERRERO
REGIDOR DE HACIENDA,
MERCADOS Y DESARROLLO
ECONÓMICO



C. HILARIO GENARO RUIZ
REGIDOR DE SALUD Y MEDIO
AMBIENTE



C. XITLALI ASUNCIÓN GARCÍA SILVA.
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS


C. REYNA RAMOS ROBLES.
REGIDOR DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE


C. WILFRIDA FAUSTA REYES SÁNCHEZ
REGIDORA DE PANTEONES Y
JARDINES


C. ANAHI YESENIA REYES GARCÍA
REGIDORA DE MOVILIDAD


C. ZULEIMA CONCEPCIÓN ALCÁNTARA MARTÍNEZ.
REGIDORA DE EQUIDAD DE
GÉNERO, DESARROLLO
SOCIAL Y GRUPOS
VULNERABLES


C. JOSÉ ÁNGEL TORRES ELORZA.
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO.
DOY FE en términos del artículo 92,
fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el
Estado de Oaxaca.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Decimoquinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada por el honorable ayuntamiento constitucional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

HONORABLE LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Los suscritos integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal se realizó de conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo origen fue derivado de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 en la que se otorgaron facultades a los Municipios para proponer las tasas y cuotas de los impuestos en materia inmobiliaria, así como los servicios públicos a su cargo y todas las demás contribuciones que percibe.

Derivado de lo anterior, se proponen las siguientes incorporaciones a la presente Iniciativa, el cual consiste en los siguientes:

Se incorpora al GLOSARIO, diversos conceptos con la finalidad de facilitar un mejor entendimiento y comprensión de la Ley de Ingresos Municipal, a los ciudadanos, tales como: Accesorios, Aprovechamientos, Base, Bando de Policía y Gobierno, Base gravable, Cédula Fiscal Inmobiliaria, Contribuyente, Corredor Urbano / Corredor de Valor, Crédito Fiscal, Cuota, Derechos, Época de pago, Factor disminuyente, Factor incremental, Impuestos, Iluminación pública, Multa, Padrón Fiscal Municipal, Padrón Predial Municipal, Plano de zonificación, Productos, Registro Fiscal Inmobiliario, Reglamento Fiscal Inmobiliario, Tasa, Tablas de valores de suelo y construcción, UMA, Unidades económicas y Zonificación.

De igual forma, en el TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES, se realiza una remisión a las autoridades fiscales señaladas en el artículo 6 del Código Fiscal Municipal, por las siguientes razones:

1. Es la propuesta establecida en la Guía para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2023.
2. Independiente de que las autoridades fiscales se encuentren en el Código Fiscal Municipal, es necesario que se contemplen en la Ley de Ingresos porque eso genera una consulta rápida y eficiente al momento de aplicar la Ley, lo contrario implicaría consultar varios ordenamientos, lo que podría causar confusión en los ciudadanos.
3. La Ley de Ingresos Municipal es el ordenamiento que establece las contribuciones que se van a cobrar, las multas y por técnica legislativa las autoridades encargadas de su aplicación, de ahí que resulte necesario establecer quienes son las autoridades fiscales de manera expresa y no solo una simple remisión.

➤ SUPLETORIEDAD

En este párrafo, se agregó lo referente a la supletoriedad, del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por las siguientes razones:

1. La supletoriedad está incluida en la Guía para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2023 en su página 14.
2. La Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca tienen la misma jerarquía porque las tres son aprobadas por la Legislatura del Estado de Oaxaca, y posteriormente publicadas por el Gobernador del Estado. Para evitar posibles contradicciones en la interpretación de las leyes es necesario que exista una remisión expresa y un orden para saber a qué Ley se debe acudir primero y evitar posibles contradicciones.

3. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en la Jurisprudencia con número de registro 2003161, en la que estableció como requisito indispensable para que exista supletoriedad debe existir una remisión expresa en el ordenamiento legal a suplir, indicando específicamente la ley que se debe aplicar.

➤ EXCEPCIÓN RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

Relativo al impuesto de Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, se propone agregar la excepción de la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos centralizados o descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, ello con la finalidad de apoyar a los niveles de gobierno ya que los mismos van encaminados a promover la cultura y no representan un negocio lucrativo que les represente ganancias económicas.

➤ DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA)

En la sección de Diversiones y Espectáculos Públicos se propone agregar un párrafo en materia de responsabilidad solidaria a los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos, para preservar en favor del erario municipal las cantidades que tenga derecho a percibir de conformidad con el Título Tercero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

➤ TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN

Que para el ejercicio fiscal 2023, en materia inmobiliaria, se propone actualizar la Tabla de Valores Unitarios de Suelo por m², en cumplimiento a la reforma del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, inciso c), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, el cual faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia a proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incorpora las tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, de conformidad con un análisis técnico realizado en todo el territorio municipal en el que se consideró lo siguiente:

1. El tipo de división del territorio municipal:

- a) Barrio
- b) Colonia
- c) Agencia de Policía

2. Servicios Públicos con los que cuenta:

- a) Agua
- b) Drenaje y Alcantarillado
- c) Alumbrado Público
- d) Pavimentación
- e) Tipo de calles
- f) Parques
- g) Jardines

3. El uso de suelo autorizado:

- a) Comercial
- b) Habitacional
- c) Industrial
- d) Áreas verdes
- e) De cultivo

4. Topografía y características geográficas.

Las presentes Tablas de valores de suelo y construcción contienen los valores de suelo que se representan en zonas, subzonas, áreas y corredores urbanos de valor; así como las descripciones de las tipologías de construcción; con base en ellas se determinan las bases gravables de los inmuebles. El procedimiento para utilizar estas

tablas se encuentra en los lineamientos contenidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario respectivo.

Asimismo, se propone la incorporación de un Plano de Zonificación que es una representación gráfica de las zonas, subzonas, áreas y corredores de valor de suelo, de la circunscripción territorial del Municipio.

De igual forma, se agregaron corredores de valor o corredores urbanos que representan a las vialidades más importantes urbanísticamente del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, cuyas características determinan su importancia en el tránsito de ella, por lo que los inmuebles que están situados en ella, reciben su influencia e impacto en el valor del suelo en el que se encuentran. Así como se incluyeron factores de mérito y demérito, el primero consiste en aplicar a la base gravable de un inmueble, cuando por sus particularidades de suelo y construcción se hace merecedor de él, el cual genera un incremento en el valor de la base gravable, y por lo que respecta al segundo de acuerdo a las particularidades de suelo y construcción genera una disminución en el valor de la base gravable, con dichas incorporaciones se da cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para dichas modificaciones, se consideró los parámetros siguientes como son: Factor de forma, Factor de ubicación en la manzana, Factor de topografía, Factor de área, Factor de profundidad y de Inundación. Dichos factores son trascendentales y necesarios porque no es lo mismo un predio que se ubique en una manzana completa a otro en una esquina o tenga una servidumbre de paso, o se encuentre en un grado de inclinación, con dichos factores se busca otorgar un valor fiscal adecuado de acuerdo a las características mencionadas.

También se agregó el objeto del predial, ya que si bien es cierto están establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal 2022; sin embargo, lo correcto es que se establezcan en la presente Ley de Ingresos porque eso facilita un mejor entendimiento del presente ordenamiento y evita confusiones tanto a las personas, como a las autoridades al momento de leer e interpretar los artículos. Lo anterior para cumplir con una técnica legislativa adecuada y evitar dispersiones a fin de lograr una armonización.

➤ SERVICIOS INTEGRALES A LA RED DE ILUMINACIÓN PÚBLICA

Se propone reformar el Capítulo II, denominado DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, para quedar como “SERVICIOS INTEGRALES A LA RED DE ILUMINACIÓN PÚBLICA, esto derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

De ello se tiene que para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar que la mecánica a utilizar para la percepción del derecho de alumbrado público esté basado en el costo que para el municipio tenga la ejecución del servicio y que las cuotas previstas sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos, es decir, para establecer una cuota se debe contemplar los costos materiales, costos personales, mantenimiento y conservación que se efectuó para prestar el derecho, sin incidir en aspectos distintos.

En ese orden de ideas, y con el objetivo de evitar nuevas controversias que afecten la hacienda pública del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, se ha realizado una modificación sustancial al objeto, cuotas y base gravable para la determinación de la contribución Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública, atacando cabalmente lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, para la presente propuesta se considera la relación directa con el costo total erogado por el municipio, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, costo total que asciende a la cantidad de \$4,363,813.86 (CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS TRECE PESOS 86/100 M.N.), dividido entre el número de usuarios que se benefician directa e indirectamente (13,056) del cual obtenemos la cantidad de 335 pesos anuales, es decir, la cuota sería 55 pesos bimestrales.

➤ ASEO PÚBLICO EN EVENTOS

En la sección de aseo público se agregó la tabla de recolección de basura en eventos deportivos y culturales, el cual conlleva el costo que representa para el Municipio la recolección de basura en dichos eventos dicho costo engloba lo siguiente:

- Los salarios de los trabajadores que tienen que realizar el retiro de la basura.
- Los elementos materiales para recoger la basura (escobas, palas, botes, contenedores, cubre bocas, guantes, camiones, etcétera)
- La gasolina que se utiliza para transportar los residuos.

➤ DERECHOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

En la presente sección, se agregaron derechos en materia de educación, ya que uno de los principales objetivos del Municipio es fomentar la cultura a través de diversas clases de pintura, danza, música, etcétera, los cuales representan un costo para el Municipio por los salarios y materiales ocupados. Las cuotas propuestas son el resultado del gasto erogado por el Municipio.

➤ PRODUCTOS

Actualmente en la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022, el arrendamiento y la enajenación de bienes muebles e inmuebles se encuentra en la sección de Aprovechamientos, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, define que los productos que *percibe el Municipio por actividades*

que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

En razón de lo anterior, se propone cambiar de sección las tablas, para evitar cualquier confusión al momento de realizar la interpretación de la presente Ley de Ingresos, misma que no tuvo modificación alguna en sus cuotas.

➤ PROTECCIÓN CIVIL

En materia de protección civil y acatando lo previsto en el artículo 76, fracción XI, del Reglamento de la Ley General de Protección Civil, es necesario que las autoridades municipales tengan facultades coercitivas, circunstancia que genera la necesidad de adicionar multas y modificar montos que garanticen el cumplimiento de la presente Ley de Ingresos, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, y el daño que le causa al Municipio y a la sociedad.

Las multas agregadas son las siguientes:

- No contar con el Programa Interno de Protección Civil.
- No contar con salidas de emergencia.
- No contar con extintores.
- No contar con punto de reunión o que la pintura no esté visible.
- No atender las recomendaciones de la Coordinación de Protección civil.
- No exhibir el documento que acredite la constitución de la Unidad Interna de Protección civil.
- No exhibir los documentos que sean solicitados por los inspectores y/o verificadores durante las visitas de inspección.
- No permitir el acceso de los inspectores y/o verificadores durante las visitas de inspección.

➤ CONVERSIÓN DE PESOS A UMA

Se realiza la conversión de pesos a UMA (Unidad de Medida y Actualización), cumpliendo con la reforma constitucional de fecha 27 de enero de 2016, publicado en el

Diario Oficial de la Federación que a la letra señala ***“DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”***, respetando los beneficios fiscales que esta misma Ley le otorga al contribuyente.

Del análisis realizado al Decreto antes citado, se desprende la obligación de utilizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, de ahí que resulte necesario realizar la conversión de pesos a la Unidad de Medida y Actualización vigente para cumplir con la reforma citada y lograr la armonía y sujetarse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

➤ PROYECCIONES.

En el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 se pretende obtener una recaudación total de **\$182,191,320.20** (ciento ochenta y dos millones, ciento noventa y un mil trescientos veinte pesos 20/100 m.n.). Para obtener la cantidad mencionada se realizó lo siguiente:

En el caso de ingresos que se recaudan directamente por el Municipio (impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, así como los accesorios de las contribuciones) se tomó como base la recaudación realizada en el ejercicio fiscal 2022. De estos ingresos se proyecta un ingreso de **12,527,167.00** (doce millones quinientos veintisiete mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 m.n.).

Para la proyección de las participaciones y aportaciones se tomó como base lo recibido en el ejercicio fiscal 2022. En este rubro se calcula un ingreso de **\$169,664,153.20** (ciento sesenta y nueve millones, seiscientos sesenta y cuatro mil, ciento cincuenta y tres pesos 20/100 m.n.).

En el caso de los ingresos de Libre disposición (incluye ingresos por recaudación propia y participaciones) la proyección es de **\$71,465,617.00** (setenta y un millones, cuatrocientos sesenta y cinco mil, seiscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)

Al final de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023 se adjuntan los anexos que presentan la información de manera detallada, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 6, 61 fracción I inciso a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE
PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Establecer los procedimientos derivados de la imposición de sanciones de orden administrativo y fiscal originado por violaciones a las leyes, reglamentos municipales y demás ordenamientos aplicables, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias que establezcan las leyes en la materia.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Artículo 3. Para la aplicación de los procedimientos que derivan de las facultades fiscales a cargo de las autoridades municipales, así como de los tramites, servicios y

disposiciones que regulen a los sujetos obligados establecidos en esta ley de acuerdo con la actividad que realicen, se sujetarán en lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca y a los Reglamentos Municipales vigentes aplicables a la materia.

Artículo 4. Las autoridades fiscales señaladas en la presente ley, podrán ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y en su caso cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
- II. **Anuncio publicitario:** Todo medio que proporcione información, comunicación, orientación que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. Bando de Policía y Gobierno: el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

VII. Base gravable: valor asignado a los bienes inmuebles por las autoridades municipales competentes o las autoridades en la materia, mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente Ley, entendiéndose por ellas, las tablas de valor de suelo y las tablas con las tipologías de construcción. Se entenderán como sinónimos de este concepto los términos base catastral, valor fiscal y valor catastral.

VIII. Cédula Fiscal Inmobiliaria: documento único expedido por autoridad municipal competente, que acredita los datos registrados de un inmueble y de su o sus propietarios en el Padrón Fiscal Municipal y/o Registro Fiscal Inmobiliario, la cual deberá ser expedida por cada inmueble y por cada modificación que llegue a sufrir en cualquiera de sus datos, físicamente o en su o sus titulares propietarios, poseedores y/o copropietarios.

IX. Código Fiscal Municipal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

X. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes.

XI. Corredor Urbano / Corredor de Valor: vialidad importante urbanísticamente en una población o ciudad, cuyas características determinan su importancia en el tránsito de ella, por lo que los inmuebles que están situados en ella, den o no al frente de la misma, reciben su influencia e impacto en el valor del suelo en el que se encuentran.

XII. Crédito Fiscal: es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XIII. Cuota: consiste en el establecimiento de un porcentaje específico sobre el importe global del hecho generador de la obligación fiscal; cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo.

XIV. Dependencias: Las unidades, direcciones, departamentos y órganos administrativos que integran la administración pública municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVI. Disposiciones de Carácter General: Aquellas que el Ayuntamiento emita y publique de conformidad con lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales; Ejercicio Fiscal 2023: comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.

XVII. Estado de Cuenta: Documento que contiene el reporte de adeudos de un contribuyente.

XVIII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XIX. Factor disminuyente: parámetro porcentual que se aplica a la base gravable de un inmueble, cuando el suelo de un predio o de su construcción, por determinadas particularidades se hace merecedor de él; al aplicarse este parámetro, genera una disminución en el valor de la base gravable.

XX. Factor incremental: parámetro porcentual que se aplica a la base gravable de un inmueble, cuando el suelo de un predio o de su construcción, por determinadas particularidades se hace merecedor de él; al aplicarse este parámetro, genera un incremento en el valor de la base gravable.

XXI. Gaceta Municipal: Órgano Público del Gobierno del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz de carácter permanente, instituido para publicar, difundir, el bando de Policía y Gobierno del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, reglamentos municipales, disposiciones generales, ordenes, formatos y demás actos que expidan las Dependencias Municipales en el ámbito de su competencia, a fin de que estos sean aplicados y observados debidamente.

XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XXIII. Iluminación pública: servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

XXIV. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, para el Ejercicio Fiscal 2023.

XXV. Ley de Hacienda Municipal: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

XXVI. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

XXVII. Multa: Sanción para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

XXVIII. Municipio: El Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

XXIX. Padrón Fiscal Municipal: registro oficial de datos de personas físicas, morales y/o unidades económicas titulares de contribuciones.

XXX. Padrón Predial Municipal: es el inventario catastral inmobiliario municipal el cual cuenta con los datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal y de sus propietarios, el cual tiene como fin ser la base para la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios.

XXXI. Plano de zonificación: representación gráfica de las zonas, subzonas, áreas y corredores de valor de suelo, de la circunscripción territorial de un municipio, los cuales se obtienen aplicando una metodología comprobable.

XXXII. Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XXXIII. Procedimiento Administrativo de Ejecución: El establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

XXXV. Registro Fiscal Inmobiliario: es el inventario catastral inmobiliario municipal el cual cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles, ubicados en el territorio municipal, el cual tiene diferentes usos, entre ellos ser la base para la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios. Adicionalmente a los datos que se encuentran dentro de un padrón predial municipal, en este registro se relacionan datos alfanuméricos con posiciones georreferenciadas de los predios, además de incluir datos como planimetría, curvas de nivel, cuerpos de agua, postes

de luz, entre otros, llegando a conformar un sistema de información geográfica (SIG).

XXXVI. Reglamento Fiscal Inmobiliario: contiene los lineamientos técnicos específicos para regular la materia inmobiliaria en el Municipio, especifica el método para determinar bases gravables de los inmuebles asentados en el territorio municipal utilizando para ello el Plano de zonificación, las tablas de valores de suelo y las tablas de tipologías de construcción aprobadas, así como los parámetros que incrementan o disminuyen el valor de un inmueble; específicamente, el Reglamento Fiscal Inmobiliario del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

XXXVII. Reglamento de Tránsito: Al Reglamento de Tránsito Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, mismo que establece las normas de seguridad, control, supervisión y regulación del tránsito peatonal y vehicular.

XXXVIII. Tablas de valores de suelo y construcción: contienen los valores de suelo que se representan en zonas, subzonas, áreas y corredores urbanos de valor; y los valores de construcción, que se representan en las descripciones de las tipologías de construcción; con base en ellas se determinan las bases gravables de los inmuebles. El procedimiento para utilizar estas tablas se encuentra en los lineamientos contenidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario respectivo.

XXXIX. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XL. Tesorería: La Tesorería de la Administración Pública del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

XLI. Tesorero: El Titular de la Tesorería de la Administración Pública Municipal del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

XLII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

XLIII. Unidades económicas: todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; así como las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación, aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, por las que se deban pagar contribuciones o aprovechamientos establecidos en la Ley de Ingresos vigente.

XLIV. Usos: Son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas áreas o predios.

XLV. Valor fiscal: Es el determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente ley y aprovechamiento del suelo, de su densidad de construcción o para las cuales se prevea la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana. El procedimiento para determinar el valor fiscal se realizará de conformidad con el reglamento de la materia que expida el Ayuntamiento.

XLVI. M²: Metro cuadrado.

XLVII. M³: Metro cúbico.

XLVIII. MI: Metro lineal.

XLIX. Zonificación: es la determinación gráfica de inmuebles que comparte el mismo valor de suelo, a cuya determinación se llega aplicando una metodología comprobable, que toma como base parámetros como la infraestructura, construcción o la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana, entre otros.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

Artículo 7. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago con tarjeta de crédito

- III. Pago con tarjeta de debito
- IV. Pago con cheque;
- V. Pago con transferencia bancaria o electrónica;
- VI. Dación de pago;
- VII. Cualquier otra forma que la autoridad fiscal considere procedente.

Artículo 9. Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 10. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 11. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Artículo 12. Cuando derivado de la aplicación de las tasas y tarifas contenidas en la presente Ley, resultaren cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante, o suprimiendo la fracción si esta fuera de 01 a 50 centavos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 13. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	182,191,320.20
IMPUESTOS	5,158,745.00
Impuestos sobre los Ingresos	801,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	800,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	3,347,745.00
Predial	3,165,745.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	182,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000,000.00
Traslación de Dominio	1,000,000.00
Accesorios de impuestos	10,000.00
Multas de Otros Impuestos	5,000.00

Recargos de Otros Impuestos	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	289,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	289,000.00
Saneamiento	280,000.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	3,000.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	3,000.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	3,000.00
DERECHOS	6,846,300.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	652,000.00
Mercados y comercio en vía pública	577,000.00
Panteones	70,000.00
Rastro	5,000.00
Rastro	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	6,189,300.00
Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública	15,000.00
Aseo Público	389,800.00
Parques y Jardines	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	113,500.00
Licencias y Permisos	179,000.00
Derechos por la Integración y Actualización para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,120,000.00

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	850,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	10,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	220,000.00
Agua Potable y Drenaje	882,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	10,000.00
Sanitarios Públicos	100,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	25,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	50,000.00
En Materia de Educación	1,000.00
Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	200,000.00
Ocupación de la Vía Pública	5,000.00
Derechos en materia inmobiliaria	4,000.00
Accesorios de Derechos	5,000.00
Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	5,000.00
PRODUCTOS	113,002.00
Productos	113,002.00
Derivado de Bienes Muebles e Inmuebles	1,000.00
Otros Productos	1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	5,000.00

Productos Financieros del Fondo III	100,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	5,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	120,120.00
Aprovechamientos	120,120.00
Multas derivadas del sistema sancionatorio	100,120.00
Otros Aprovechamientos	20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	169,664,153.20
Participaciones	58,938,450.00
Fondo General de Participaciones	36,047,358.00
Fondo de Fomento Municipal	18,191,241.00
Fondo Municipal de Compensación	1,133,555.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	904,675.00
ISR ART. 126	21,842.00
Participaciones por Impuestos Especiales	546,772.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,815,774.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	216,068.00

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	61,165.00
Aportaciones	110,725,701.20
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	73,215,152.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	37,510,549.20
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	182,191,320.20

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

Artículo 14. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos centralizados o descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 16. La base gravable de este impuesto es:

- I. Ingreso total percibido por la enajenación de boletos, billetes o demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; y
- II. El valor de los premios que reciban los beneficiarios, en rifas, sorteos, loterías, concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley.

Artículo 17. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 18. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversiones y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente realicen o exploten, diversiones o espectáculos públicos con fines de lucro, sea a través de una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero dentro del territorio Municipal. Dicha contribución se pagará independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la Autoridad Municipal competente.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 22. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - A) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - B) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - C) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 23. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 24 . Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere esta sección, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 25 . Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, además de las que específicamente se consignan en este ordenamiento, las siguientes obligaciones:

Previo a la realización del evento, solicitar por escrito, con 5 días hábiles de anticipación a la celebración del evento, el permiso de la Tesorería debiendo proporcionar los siguientes datos;

- I. Nombre, domicilio y en su caso, número de Registro en el Padrón Estatal de Contribuyentes o el número de Clave del Registro Federal de contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculos públicos, para cuya realización se solicita la autorización;
- II. Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo;
- III. Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar que se llevara a cabo la diversión o espectáculo;
- IV. Hora señalada para que inicie y termine el evento; y
- V. Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y su precio unitario al público.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, incluyendo las construcciones adheridas y edificadas en ellos, así como sobre los inmuebles de características especiales; siempre y cuando se encuentren dentro de la circunscripción territorial municipal, independientemente de que los mismos sean propiedad privada o pertenezcan a núcleos agrarios de población ejidal o comunal, en los términos siguientes:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los siguientes casos:
 - A) Cuando no exista propietario;
 - B) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - C) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - D) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los

mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- E) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo;
 - F) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto;
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes o temporales existentes en los predios.

Artículo 27. Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

- I. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones eléctricas, oleo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de

telecomunicaciones, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados;

- II. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje;
- III. Los aeropuertos y puertos comerciales;
- IV. Las zonas de desarrollo turístico;
- V. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, o unidades económicas propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como de bienes inmuebles de características especiales, en los términos siguientes

- I. Los propietarios de suelos urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisionalmente o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere el artículo 5 fracción I y II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 29. Los sujetos de este impuesto así como aquellas personas físicas o morales que soliciten o invoquen exención sobre contribuciones inmobiliarias, quedan obligados a declarar a las Autoridades Fiscales Municipales la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus propiedades con el fin de actualizar, determinar o modificar la base gravable de dicho impuesto o en su caso registrar el valor fiscal de la propiedad en términos de lo dispuesto por la presente Ley, cuando:

- I. Realicen actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos, los que señale la presente Ley o en su defecto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Se realicen reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones a las construcciones ya existentes;
- III. Por ejecución de obras públicas o privadas que alteren las características físicas del entorno del inmueble;
- IV. Realicen algún trámite de fusión o subdivisión respecto del bien inmueble que ostente la propiedad o legítima posesión;
- V. Realicen cambios o modificaciones en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del mismo;

- VI. Detenten la titularidad de concesiones que bajo cualquier forma impliquen la posesión o utilización de bienes de dominio público propiedad de la Federación de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales. En este caso la obligación será anual dentro de los treinta primeros días del año, independientemente de que lleven a cabo lo previsto en las fracciones anteriores.
- VII. En el comprobante de pago, recibo oficial, formato único de liquidación o en el Padrón Predial Municipal o Registro Fiscal Inmobiliario contenido en el Sistema de Ingresos Municipal no esté manifestada la superficie de terreno y los metros de construcción, con los que físicamente cuente el bien inmueble; y
- VIII. Por cualquier otra acción que origine como consecuencia un cambio o modificación en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del contribuyente;

Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales en un término de 30 días siguientes a la realización de la operación, terminación o suspensión de la obra.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los Directores Responsables de Obra así registrados ante el municipio que hayan tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo podrá dar lugar a que se impongan sanciones por cualquiera de las Autoridades Fiscales.

Artículo 30. Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las Autoridades Municipales Competentes en los términos señalados en el Reglamento Fiscal Inmobiliario que expida el Honorable Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

Para el caso de que el contribuyente omita inscribir o declarar las manifestaciones realizadas sobre el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión en el padrón

predial municipal o el Registro Fiscal Inmobiliario, la Autoridad Municipal Competente ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de registro, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar por la extemporaneidad del registro inmobiliario, así mismo, estará facultada para realizar el cobro de los derechos relacionados con el trámite de integración a que la Ley de ingresos se refiere.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los fedatarios públicos y los directores Responsables de Obra registrados ante el Municipio que haya tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

Artículo 31. Para tal efecto, deberán realizar dicha declaración en los formatos previamente autorizados por las Autoridades Municipales Competentes en los términos señalados en el Reglamento Fiscal Inmobiliario.

Para el caso de que el contribuyente omita inscribir o declarar las manifestaciones realizadas sobre el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión en el padrón predial municipal o el Registro Fiscal Inmobiliario, la Autoridad Municipal Competente ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de registro, incluyendo los conceptos accesorios a que haya lugar por la extemporaneidad del registro inmobiliario, así mismo, estará facultada para realizar el cobro de los derechos relacionados con el trámite de integración a que la Ley de ingresos se refiere.

Serán responsables solidarios de llevar a cabo la declaración a que hace referencia el presente artículo, los fedatarios públicos y los directores Responsables de Obra registrados ante el Municipio que haya tenido a su cargo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación del inmueble de que se trate.

Artículo 32. La base para fijar el impuesto predial será el mayor de los siguientes valores:

- I. El valor catastral. Se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción establecida en esta Ley.

- II. El valor declarado por el contribuyente.
- III. El valor fiscal que determinen las autoridades fiscales municipales de conformidad con el reglamento de la materia que expida el Ayuntamiento que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad municipal vigente, tomando en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Zonificación, Tipologías de Construcción.

Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentre construido el edificio, así como sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, el Municipio determinará el valor fiscal que le corresponderá a cada uno, y éste entrará en vigor a partir del mes siguiente a la fecha en que haya autorizado previamente la escritura de constitución de condominio.

Si éste se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará causando sobre el valor total del terreno y será a cargo de las personas que lo constituyeron.

En estos casos la base se aplicará a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales a partir del mes siguiente a la fecha de la terminación de los mismos o a la fecha en que sean ocupados sin estar terminados; y cada predio, departamento, despacho o local se empadronará por separado.

- IV. El valor que se obtenga del avalúo realizado por Institución bancaria, mismo que se presentará dentro de los quince días naturales siguientes a su elaboración, para su correspondiente autorización mediante la opinión favorable que emita la autoridad municipal competente;

En el caso de las fracciones I y II, los valores anteriores, las autoridades fiscales municipales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones

cuando detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que establece la presente Ley.

Para efectos del párrafo anterior, están obligados los contribuyentes, a declarar a la Tesorería Municipal la autodeterminación del valor fiscal de sus bienes inmuebles.

Artículo 33. En todo caso, las autoridades fiscales podrán determinar el valor fiscal de los bienes inmuebles para el cobro de las contribuciones, de conformidad con los valores, bases y tasas establecidas en la presente sección, pudiendo aplicar o no, méritos y deméritos de la construcción para la determinación de la base gravable.

Cuando la determinación de la base gravable sea producto de la declaración espontánea del contribuyente, respecto de los elementos físicos de su construcción, las Autoridades Fiscales estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades de comprobación detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que establece la presente Ley de Ingresos.

Artículo 34. Para la determinación de bases gravables para el cobro de las contribuciones sobre el patrimonio, se realizará en los términos de la presente Ley, de acuerdo al Reglamento Fiscal Inmobiliario y a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se indican a continuación:

I. PLANO DE ZONIFICACIÓN



PLANO DE SUBZONA

	MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
	PLANO DE SUBZONA
	
	EJERCICIO FISCAL 2023
	BARRIO SAN ISIDRO
	C. José Alberto Martínez Luna Presidente Municipal Constitucional
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	

II. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

A) CORREDOR URBANO	CLAVE	VALOR POR M2
CARRETERA INTERNACIONAL 175	CR1	9.35 UMA

B) VALORES UNITARIOS DE SUELO DE BARRIOS, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, PARAJE, AGENCIAS MUNICIPALES, AGENCIAS DE POLICÍA, NÚCLEOS RURALES Y RANCHERÍAS

TIPO:	ASENTAMIENTO:	ZONA	VALOR EN UMA
	BARRIOS		
Barrio	Dolores	D	3.11
Barrio	Abajo	B	4.46
Barrio	Arriba	B	4.46
Barrio	Chico	B	4.46
Barrio	San Francisco	D	3.11
Barrio	Del Higo	C	3.42
Barrio	San Isidro	B	4.46

Barrio	San Ignacio	D	3.11
	COLONIAS		
Colonia	13 de Septiembre, Niños Héroes	E	2.90
Colonia	14 de Febrero	E	2.90
Colonia	15 de Mayo	E	2.90
Colonia	20 de Noviembre	D	3.11
Colonia	24 de Junio	E	2.90
Colonia	3 de Mayo	E	2.90
Colonia	3 de Octubre	C	3.42
Colonia	Ampliación Benito Juárez	D	3.11
Colonia	Arenal	D	3.11
Colonia	Bado Tierra Colorada	E	2.90
Colonia	Benito Juárez	C	3.42
Colonia	Canal Cinco	E	2.90
Colonia	Cañada Dolores	D	3.11
Colonia	Centro	A	5.19
Colonia	Del Maestro	E	2.90
Colonia	Deportiva	D	3.11
Colonia	Dolores	D	3.11
Colonia	El Agarroble	E	2.90
Colonia	El Arenal	E	2.90
Colonia	El Coatle	E	2.90
Colonia	El Fresno	E	2.90
Colonia	El Gueche	D	3.11
Colonia	El Paraíso	D	3.11
Colonia	El Tajo	E	2.90
Colonia	El Valle Miahuatlán	E	2.90
Colonia	Emiliano Zapata	D	3.11
Colonia	Feliciano Garcia	D	3.11
Colonia	Hidalgo Los Mezquites	E	2.90
Colonia	Independencia	E	2.90
Colonia	Jardines	E	2.90
Colonia	La Cañada Dolores Segunda Sección	E	2.90
Colonia	La Esperanza	D	3.11
Colonia	La Guadalupe	E	2.90
Colonia	La Libertad	E	2.90
Colonia	La Majada	E	2.90
Colonia	La Merced	B	4.46
Colonia	La Perla	E	2.90
Colonia	La Pilastra	E	2.90
Colonia	La Primavera	E	2.90
Colonia	La Raya	E	2.90
Colonia	Labor de Medina	C	3.42

Colonia	Labor del Rosario	D	3.11
Colonia	Lachindoo	D	3.11
Colonia	Las Flores	E	2.90
Colonia	Las Presitas	E	2.90
Colonia	Laureles	E	2.90
Colonia	Linda Vista	E	2.90
Colonia	Llano Miahuatlán	E	2.90
Colonia	Loma Bonita	E	2.90
Colonia	Loma de la Cruz	E	2.90
Colonia	Loma Linda	C	3.42
Colonia	Los Ángeles	E	2.90
Colonia	Los Arcos	D	3.11
Colonia	Los Mezquites	E	2.90
Colonia	Los Pajaritos	E	2.90
Colonia	Los Pinos	E	2.90
Colonia	Margaritas	E	2.90
Colonia	Margaritas Primera Sección	E	2.90
Colonia	Miel del Valle	D	3.11
Colonia	Naturalez El Guayabo	E	2.90
Colonia	Niños Héroe	E	2.90
Colonia	Nuevo Amanecer	E	2.90
Colonia	Piloto Popular	D	3.11
Colonia	Porfirio Diaz	D	3.11
Colonia	Primera Sección de la 20 de Noviembre	E	2.90
Colonia	Real Los Pinos	E	2.90
Colonia	San Antonio	D	3.11
Colonia	San Felipe	E	2.90
Colonia	San Felipe Yegachín	D	3.11
Colonia	San Ignacio	E	2.90
Colonia	San Juan Bosco	D	3.11
Colonia	San Luis Rey	E	2.90
Colonia	San Martín Caballero	C	3.42
Colonia	San Miguel	E	2.90
Colonia	San Miguel Arcángel	E	2.90
Colonia	Santa Cecilia	C	3.42
Colonia	Santa Cruz	E	2.90
Colonia	Santa Fe	E	2.90
Colonia	Santa Inés del Monte	E	2.90
Colonia	Santa Rosa	E	2.90
Colonia	Santa Rosa de Lima	E	2.90
Colonia	Televisa	D	3.11
Colonia	Tierra Colorada	E	2.90
Colonia	Tierra Negra	D	3.11

Colonia	Universitaria	E	2.90
	FRACCIONAMIENTOS		
Fraccionamiento	Nogales	F	3.32
Fraccionamiento	Manuel Altamirano	F	3.32
Fraccionamiento	Aurora	F	3.32
	PARAJE		
Paraje	Esmeralda	D	3.11
	AGENCIAS MUNICIPALES		
Agencia Municipal	Agua de Sol	G	2.07
Agencia Municipal	Bramaderos	G	2.07
Agencia Municipal	El Tepehuaje	G	2.07
Agencia Municipal	El Zapote	G	2.07
Agencia Municipal	Guixe	G	2.07
Agencia Municipal	La Soledad	G	2.07
Agencia Municipal	Mengoli de Morelos	A	5.19
		G	2.07
Agencia Municipal	San José Llano Grande	G	2.07
Agencia Municipal	San Miguel Yogovana	G	2.07
Agencia Municipal	San Pedro Amatlan	G	2.07
Agencia Municipal	San Pedro Coatlan	G	2.07
Agencia Municipal	Santa Catalina Coatlán	G	2.07
Agencia Municipal	Santa Catarina Roatina	G	2.07
Agencia Municipal	Santa Cruz Monjas	G	2.07
Agencia Municipal	El Zompantle	G	2.07
	AGENCIAS DE POLICÍA		
Agencia de Policía	Palo Grande	H	1.87
Agencia de Policía	Río Seco	H	1.87
Agencia de Policía	San Felipe Yegachin	H	1.87
Agencia de Policía	San Guillermo	H	1.87
Agencia de Policía	Sitio Lachidoblas	H	1.87
Agencia de Policía	Santa María La Pila	H	1.87
	NÚCLEOS RURALES		
Núcleo Rural	Agua Blanca	I	1.14
Núcleo Rural	Cerro Gordo	I	1.14
Núcleo Rural	El Tecolote	I	1.14
Núcleo Rural	La Tortolita	I	1.14
Núcleo Rural	Santa María El Palmar	I	1.14
Núcleo Rural	El Tunillo	I	1.14
Núcleo Rural	El Ocote	I	1.14
Núcleo Rural	El Guayabo	I	1.14
	RANCHERÍAS		
Ranchería	La Unión Guixe	I	1.14
Ranchería	El Quehue	I	1.14
Ranchería	La Reforma	I	1.14

Ranchería	El Diamante	I	1.14
Ranchería	La Esperanza	I	1.14
Ranchería	Dolores	I	1.14
Ranchería	San Isidro	I	1.14

C) SUELO RÚSTICO

VALOR POR HECTÁREA EN UMA	
MÍNIMO	MÁXIMO
103.92	2,598.21

Si un bien inmueble, se encuentra físicamente localizado en una colonia, área o zona y al mismo tiempo en un corredor urbano, siempre se aplicará el valor más alto.

Si en el transcurso del ejercicio fiscal, se autorizaran la constitución de colonias o fraccionamientos nuevos, para la determinación de sus contribuciones inmobiliarias, se les aplicará el valor de suelo, equiparable a otra colonia o fraccionamiento con la que tenga infraestructura o servicios similares, de ninguna manera, el hecho de no aparecer específicamente en esta Ley, impedirá que se determine la base gravable y menos aún que el propietario o poseedor no cumpla con sus obligaciones de pago de contribuciones municipales.

La determinación de cómo se aplican los valores se detallará en el Reglamento Inmobiliario del Municipio.

III.- TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN

Las categorías y tipologías de construcción que se mencionan en esta fracción, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se les dedica a dicho predio, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el rango de niveles de construcción, la aplicación de estos valores se detalla en el Reglamento Inmobiliario del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

Estas categorías y tipologías se clasifican de la siguiente manera:

1.- **HABITACIONAL**: Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias y comprende todo tipo de vivienda, a la que se incluyen los cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras y todas las porciones de construcción asociadas a dichas edificaciones. También se incluyen orfanatos, asilos, casas cuna, conventos y similares. Clasificándose a su vez en:

a) **HABITACIONAL BÁSICA (HUBA)**: Esta tipología se caracteriza por no tener cimentación así como elementos estructurales mínimos, cuartos de usos múltiples sin diferenciación; servicios mínimos incompletos (letrinas o sanitarios fuera del cuerpo principal de la construcción); muros desplantados sobre el suelo, de tabicón, lamina, madera o de desechos de construcción sin refuerzos; pisos de tierra apisonada, techos de lámina de cartón o acrílicas; e instalaciones eléctricas e hidráulicas incompletas y visibles; los complementos de herrería, carpintería y vidriería son de calidad mínima o materiales reciclados;

b) **HABITACIONAL ECONÓMICA (HUEC)**: El tipo de estas construcciones cuenta con espacios pequeños con algunas diferenciaciones por usos; servicios mínimos completos (generalmente un baño, lavaderos y fregadero); instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; muros con aplanados sencillos; ventanería de fierro estructural o tubular; techos de concreto armado, prefabricados u otro tipo sencillo, con algún claro corto no mayor de 3.5 metros (espacio existente entre muros o columnas).

c) **HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL (HIS)**: Construida habitualmente en conjuntos de vivienda, conceptualizada a partir de un solo prototipo ya sea vertical u horizontal, con un espacio arquitectónico construido promedio de 60 m² a 90m² y por lo general resultado de la acción gubernamental a través de organismos de vivienda; utiliza materiales duraderos de mediana calidad, con recubrimientos y techumbres de losa; por lo general cuentan con infraestructuras adecuadas; se encuentra dispersa en la ciudad.

d) HABITACIONAL MEDIA (HUME): Los espacios totalmente diferenciados por su uso y de servicios completos (de uno hasta dos baños), instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; lavadero, fregadero y calentador de gas; muros con acabados de cemento-arena, pasta o yeso; ventanería sencilla de fierro o aluminio, herrería de perfil laminado, vidriería sencilla, pintura vinílica y esmalte; techos de concreto armado, acero, mixtos, o prefabricados de mediana calidad, con algún claro corto de hasta 4.00 metros; cimientos a base de piedra, zapatas corridas de concreto armado o losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; pisos de concreto, loseta vinílica, mosaico y alfombra de baja calidad;

e) HABITACIONAL BUENA (HUBU): Espacios totalmente diferenciados y especializados por uso y de servicios completos (de uno hasta dos baños, muebles sanitarios de calidad media, instalaciones especiales); muros de tabique rojo, block de cemento con acabados de cemento-arena, pasta, yeso o aplanado de mezcla en interiores y exteriores; ventanería sencilla de fierro o aluminio natural con vidrios sencillos o medio dobles; techos de concreto armado, acero, mixtos, o prefabricados; con algún claro corto no mayor a 4.5 metros, cimientos y estructura a base de piedra, losa de cimentación, zapatas corridas de concreto armado, castillos, cadenas y cerramientos; piso con firmes de concreto simple pulido, loseta vinílica, mosaico, loseta vidriada; instalaciones completas. Este tipo de construcción se localiza generalmente en fraccionamientos o zonas habitacionales de interés medio y colonia populares;

f) HABITACIONAL MUY BUENA (HUMB): Esta tipología diferencia los espacios totalmente especializados por uso y servicios completos (de uno hasta tres baños, muebles sanitarios de calidad media, instalaciones especiales, cocina integral, interfón, teléfono, TV. cable, cuarto de servicio); muros de tabique rojo, block de cemento con acabados de cemento-arena, pasta, yeso o aplanado de mezcla en interiores y exteriores; fachadas a base de pasta y tirol; ventanería de fierro, o de aluminio natural o anonizado con vidrios medios sencillos o dobles ; techo de concreto armado, acero o mixtos, con algún claro corto de hasta 5.00 metros, zapatas aisladas o corridas, castillos, cadenas de cerramiento y columnas; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra de calidad buena con firmes de concreto simple o pulido; instalaciones completas. Habitualmente este tipo de construcción se localiza en fraccionamientos o zonas habitacionales de interés medio, residenciales o alto, colonias consolidadas;

g) HABITACIONAL DE LUJO (HUL): Son construcciones diseñadas con espacios amplios y definidos por uso con áreas complementarias a las funciones principales (de uno hasta cuatro baños, con algún vestidor y closet integrado a alguna recámara); muros acabados de cemento-arena, pasta o yeso; ventanería de perfiles semi estructurales de aluminio natural o anodizado, o de madera; con vidrios dobles o especiales; techos de concreto armado, prefabricados u otros, reticulares de concreto armado o de tabloncillos sobre vigas de madera con capa de compresión de concreto armado; con algún claro corto de hasta 5.50 metros, pisos con firmes de concreto simple o pulido, listo para recibir alfombra, parquet de madera, losetas de cerámica, terrazos o materiales pétreos; instalaciones completas y algunas especiales;

h) HABITACIONAL ESPECIAL (HUES): Construcciones diseñadas con espacios amplios, caracterizados y ambientados por uso, con áreas complementarias a las funciones principales (cada recámara con baño y más de un vestidor integrado a una recámara); muros acabados de cemento-arena, pasta o yeso; ventanería estructural de aluminio anodizado, de maderas finas o de acero estructural; techos reticulares de concreto armado con trabes de grandes o gruesos peraltes, o losas tridimensionales, o prefabricadas pretensadas o de concreto o bóveda catalana de ladrillo en claros grandes, o vigas "T", reticulares, o losa sobre vigas de acero o tabloncillos sobre vigas de madera con capa de compresión de concreto armado; con algún claro corto mayor a 5.50 metros; pisos con firmes de concreto simple o pulido, listo para recibir alfombra, parque de madera, losetas de cerámica, terrazos o materiales pétreos; instalaciones completas y todas especiales.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
HABITACIONAL	BÁSICA	HUBA	3.64
	ECONÓMICA	HUEC	4.99
	DE INTERÉS SOCIAL	HIS	10.39
	MEDIA	HUME	13.51
	BUENA	HUBU	20.79
	MUY BUENA	HUMB	29.10
	LUJO	HUL	36.37
	ESPECIAL	HUES	58,20

A. NO HABITACIONAL

1. NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS

1.1. NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, ECONÓMICA: Cimientos y estructura: mixtos, piedra y zapatas, castillos o columnas cadenas y cerramientos; muros de block hueco de cemento; entresijos y techos de losa de concreto; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra económica; acabados y fachadas: interior: aparentes, yeso; exterior: aplanados de mezcla, plafones de aplanados de yeso, pastas; complementos; muebles de calidad económica, azulejo de calidad económica; herrería de perfil laminado, aluminio de línea económica; vidriería sencilla, medio dobles, sin carpintería; pintura vinílica y esmalte;

1.2. NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, castillos, columnas, cadenas, cerramientos y trabes; muros de block hueco de cemento; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; con servicios sanitarios; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta esmaltada, terrazos alfombra de calidad media; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, exterior de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales de calidad media, plafones de tirol, pastas; complementos: muebles de calidad económica, azulejos de calidad media; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica, vidrios medios dobles, especiales; madera de mediana calidad; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz;

1.3. NO HABITACIONAL COMERCIO Y OFICINAS, ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, columnas, castillos, cadenas, cerramientos y trabes; muros de tabique rojo recocido; entresijos y techos de losa de concreto aligerada; servicios sanitarios óptimos y privados; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta de buena calidad, parquet o alfombra de buena calidad; acabados y fachadas: interior: pasta, tirol, mármol, exterior: de cantera, loseta esmaltada, repellados especiales, plafones: de falso plafón; complementos: muebles de calidad buena y azulejos de buena calidad; herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica y vidrios medios dobles,

especiales; carpintería de madera de buena calidad tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
COMERCIO Y OFICINAS	ECONÓMICA	NHCEC	19.85
	MEDIA	NHCME	33.25
	ALTA	NHCAL	53.00

2. NO HABITACIONAL INDUSTRIAL

2.1. NO HABITACIONAL INDUSTRIAL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de lámina galvanizada paneles económicos; entrepisos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos: firme de concreto, acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, plafones: aparentes; complementarios: muebles económicos y azulejos económicos; herrería perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y esmalte;

2.2. NO HABITACIONAL INDUSTRIAL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de lámina galvanizada, paneles económicos; entrepisos y techos: armaduras metálicas, lámina galvanizada; servicios sanitarios indispensables; instalaciones básicas: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto de mediana calidad; acabados y fachadas: interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla, plafones: aparentes; complementos muebles de mediana calidad, azulejo estándar; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles; carpintería aglomerados de baja calidad y pintura vinílica y esmalte, y

2.3. NO HABITACIONAL INDUSTRIAL ALTA: Cimientos y estructura: Zapatas, marcos rígidos, estructura metálica; muros de block; entresijos y techos: armaduras metálicas con lámina galvanizada sin aislante; servicios sanitarios mínimos indispensables; instalaciones básicas hidráulicas, eléctrica y sanitaria; pisos de firme de concreto; acabados y fachadas: interior: aparentes, exterior: aparentes, `plafones: aparentes; complementos: muebles económicos con recubrimientos de baños, azulejos económicos; herrería de perfil laminado y vidriería sencilla, medios dobles.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	NHINE	17.30
	MEDIA	NHINM	20.03
	ALTA	NHINA	26.00

3. NO HABITACIONAL BODEGA

3.1. NO HABITACIONAL BODEGA BÁSICA: Cimientos y estructura de zapatas y contrarabes de concreto armado; muros de lámina o algún material de la región (cactus, carrizo, entre otros); entresijos y techos de lámina; sin servicios, con una o dos de las siguientes instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria o eléctrica; pisos de tierra, sin acabados; sin herrerría, ni carpintería, vidrios sencillos;

3.2. NO HABITACIONAL BODEGA ECONÓMICA: Cimientos y estructura de zapatas y contrarabes de concreto armado; muros de lámina; entresijos y techos de armaduras metálicas con monten y lámina pintro; sin servicios, con instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; sin acabados; herrería: cortina metálica y vidriería de 6 mm, portón metálico, y

3.3. NO HABITACIONAL BODEGA MEDIA: Cimientos y estructura: Zapatas y contrarabes de concreto armado; muros de barro, block de cemento; entresijos y techos de armaduras metálicas con monten y lámina pintro o combinando 2 o más materiales; servicios sanitarios 1/2 baño; con instalaciones básicas: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cemento pulido; aplanados y fachadas: aplanado interior y exterior; muebles de

baño económicos y recubrimiento de baños, azulejos económicos; herrería cortina metálica y vidriería de 6 mm.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
BODEGA	BÁSICA	NHBBA	12.06
	ECONÓMICA	NHBEC	15.25
	MEDIA	NHBME	18.00

4. NO HABITACIONAL ESCUELA

4.1. NO HABITACIONAL ESCUELA ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraveses de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entresijos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, con muebles de baño de baja calidad, talleres o áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta, plafones: aparentes; herrería y carpintería sencilla, vidrios sencillos y pintura vinílica y de esmalte.

4.2. NO HABITACIONAL ESCUELA MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraveses de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de cemento; entresijos y techos losa de concreto armado; servicios: al menos 2 baños por sección, talleres o áreas para actividades específicas, incluidas áreas deportivas y de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento rústico; acabados y fachadas, interior: algunos aplanados de mezcla, exterior: algunos de mezcla o de pasta, plafones: aparentes; muebles de baño de mediana calidad y azulejos económicos; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería: aglomerados de baja calidad; pintura vinílica y de esmalte.

4.3. NO HABITACIONAL ESCUELA ALTA: Cimientos y estructura: Zapatas y contratraves de concreto armado, marcos rígidos, estructura metálica; muros de tabique rojo recocido, block, sillar; entrepisos y techos concreto armado, losa plana de concreto armado y/o losa de concreto aligerada; servicios: laboratorios, talleres especializados, áreas de cómputo, bloques de sanitarios por área, áreas deportivas, áreas de administración; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra de buena calidad; aplanados y acabados: interior: aplanado de mezcla, exterior: algunos de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; carpintería aglomerados de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; pintura vinílica y esmalte, de buena calidad.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
ESCUELA	ECONÓMICA	NHEEC	22.08
	MEDIA	NHEME	40.00
	ALTA	NHEAL	60.00

5. NO HABITACIONAL HOSPITAL

5.1. NO HABITACIONAL HOSPITAL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de cemento o de barro; entrepisos y techos de concreto armado, vigueta y bovedilla; servicios: consultorios según especialidad, habitaciones con baño propio, auxiliares de diagnóstico; laboratorio, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica, terrazo, alfombra de buena calidad, mosaico o de pasta; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; complementos de baños: muebles de buena calidad, azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios sencillos de medio dobles; carpintería y pintura de buena calidad.

5.2. NO HABITACIONAL HOSPITAL ALTA: Cimientos y estructura: zapatas y contratraves de concreto armado, columnas, castillos y cadenas de cerramiento; muro de block de cemento o de barro; entrepisos y techos de losa de concreto armado, vigueta

y bovedilla; servicios: quirófanos, consultorios, habitaciones, auxiliares de diagnóstico: laboratorio, imagenología, rayos equis; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de buena calidad o alfombras de buena calidad; acabados y fachadas; interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla., plafones: de mezcla; baños en cada habitación y sección de baños por área o por piso; complementos de baño: muebles de baño de buena calidad y azulejos de buena calidad; herrería de perfil laminado, vidrios de buena calidad; carpintería de madera tratada; pintura vinílica, esmalte, acrílica y barniz.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
HOSPITAL	MEDIA	NHHOME	26.00
	ALTA	NHHOAL	30.00

6. NO HABITACIONAL HOTEL O MOTEL

6.1.- NO HABITACIONAL HOTEL-MOTEL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; pisos de cerámica económica, mosaico de pasta y/o cemento pulido.; habitaciones sencillas; instalaciones: hidráulica, sanitaria y eléctrica; Interior: algunos aplanado de mezcla, exterior: algunos aplanados de mezcla. plafones: de mezcla; muebles de baño de mediana calidad; azulejos de baja calidad; herrería de tubular comercial, vidriería sencilla; carpintería de triplay y multipanel; pintura vinílica o de esmalte.

6.2.- NO HABITACIONAL HOTEL-MOTEL MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento o de barro; entresijos y techos de losa de concreto armado, vigueta y bovedilla; habitaciones con baño privado; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de buena calidad y accesorios de porcelana, azulejos de mediana calidad; herrería perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; pintura vinílica y de esmalte.

6.3.- NO HABITACIONAL HOTEL-MOTEL ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos: losa de concreto armado, viga y bovedilla; habitaciones con baño privado, con servicio a cuartos, con teléfono en la habitación; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de cerámica de calidad media y/o alfombra; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla, yeso; muebles de baño de calidad media y accesorios de porcelana, azulejos de buena calidad; herrería de perfiles laminados y aluminio de calidad media 2", vidrios medio dobles; carpintería multipanel de calidad media; herrería de aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; pintura vinílica y de esmalte.

6.4.- NO HABITACIONAL HOTEL-MOTEL MUY ALTA: Cimientos y estructura: zapatas, y contratraves de concreto armado, castillo y cadenas de cerramiento; muros de block de cemento, de barro; entresijos y techos: de losa de concreto armado, viga y bovedilla; habitaciones con baños privado, con servicio a cuartos y teléfono en la habitación; proporciona servicios adicionales al cliente, como; spa, tienda, alberca, entre otros; pisos de cerámica buena, madera, mármol; acabados y fachadas: interior: aplanado de mezcla, exterior: aplanados de mezcla, plafones: de mezcla; muebles de buena calidad y accesorios de lujo; azulejos de calidad; herrería aluminio anodinado, vidrios sencillos, medio dobles; carpintería de buena calidad; pintura vinílica y esmalte.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
HOTEL-MOTEL	ECONÓMICA	NHHEC	31.00
	MEDIA	NHHME	46.77
	ALTA	NHHAL	54,04
	MUY ALTA	NHHMA	74,83

B. **CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:** Se entiende por construcción complementaria a toda aquella que complementa una obra mayor pero que no es parte sustancial, es decir, que pueden existir y funcionar sin ellas: Estacionamiento (EST), Alberca (ALB), Cancha de tenis (TEN), Frontón (FRO), Cobertizo (COR), Cisterna (CIS), Barda Perimetral (BAR).

1., ESTACIONAMIENTO

1.1. ESTACIONAMIENTO BÁSICA: Cimientos y estructura: capa de mejoramiento de tepetate o tierra mejorada; instalación: hidráulica; piso de firme de concreto hidráulico con malla ciclón, guarniciones de concreto y cunetas; herrería: pluma para estacionamiento; pintura de esmalte.

1.2. ESTACIONAMIENTO MÍNIMA: Cimientos y estructura; instalaciones: hidráulica y eléctrica; piso de firme de concreto hidráulico, guarniciones de concreto y cunetas; herrería: pluma para estacionamiento; pintura de esmalte. Puede o no tener caseta de vigilancia.

1.3. ESTACIONAMIENTO ALTA: Cimientos y estructuras; instalaciones: hidráulica y eléctrica; piso de firme de concreto hidráulico con malla ciclón, guarniciones de concreto y cunetas; herrería: pluma para estacionamiento; pintura de esmalte, puede o no tener caseta de vigilancia.

Es un estacionamiento construido en un nivel más bajo que el nivel de la calle o bien, puede tener varios niveles.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
ESTACIONAMIENTO	BÁSICA	COESBA	5.00
	MEDIA	COESME	11.00
	ALTA	COESAL	15.07

2.- ALBERCA

1.1. ALBERCA MEDIA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banquetta de cemento pulido acabado fino en banquetta; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento, su forma regular es cuadrada o rectangular.

1.2. ALBERCA ALTA: Cimientos y estructura: integral de concreto armado con instalaciones ocultas; muros de integral de concreto armado o malla electrosoldada; piso antiderrapante, en banqueta de cemento pulido acabado fino en banqueta; acabado de azulejo, cerámica, recubrimiento o epóxido y/o ahulado; recubrimiento: trampolín, escalerilla, botadores y un sistema de mantenimiento en términos de depuración e higienización del agua. Puede tener diversas formas no regulares, así como incluir caídas de agua.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M3
ALBERCA	MEDIA	COALME	21.00
	ALTA	COALAL	27.00

3.-TENIS

3.1. TENIS MEDIA: Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidráulica; pisos de firme de concreto, acabado fino; herrería: red y postes; pintura vinílica.

3.2. TENIS ALTA: Cimientos y estructura: base de tepetate compactada; instalación hidráulica; pisos de arcilla, acabado fino; herrería: red y postes; pintura vinílica.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
TENIS	MEDIA	COTEME	15.48
	ALTA	COTEAL	18.21

4.-FRONTON

4.1.- FRONTON MEDIA: Cimientos y estructura: zapata y contratraveses de concreto armado, columnas, castillos, cadenas de cerramiento; muros tabique de barro y/o block de cemento; entrepisos y fachadas: de tabique de barro y/o block de cemento; pisos de

firme de concreto, cemento pulido; mezcla de cemento arena; pintura vinílica y de esmalte.

4.2.- FRONTON ALTA: Cimientos y estructura: se realizará con zapatas corridas de 5,6 m. de anchura y 1,2 m. de profundidad, podrá tener muros de hormigón y la estructura podrá ser del mismo material o una estructura metálica, pisos de firme de concreto o cemento pulido, tendrá muchos detalles, remates varios en todos los encuentros necesarios.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
FRONTON	MEDIA	COFRME	16.16
	ALTA	COFRAL	18.44

5.-COBERTIZO

1.1. COBERTIZO BÁSICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entrepisos y techos: madera o material de la región (carrizo, cactus), sin instalación eléctrica; piso de firme de concreto, fino y rayado.

1.2. COBERTIZO ECONÓMICA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entrepisos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalación eléctrica; piso de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

1.3. COBERTIZO MEDIA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entrepisos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; instalaciones: hidráulica y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

1.4. COBERTIZO BUENA: Cimientos y estructura: zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; entrepisos y techos: armadura metálica, lámina galvanizada o

policarbonato; instalaciones: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
COBERTIZO	BÁSICA	COCOBA	3.00
	ECONÓMICA	COCOEC	6.00
	MEDIA	COCOME	8.42
	BUENA	COCOBU	11.78

6.-PALAPA

6.1. PALAPA MEDIA: Cimientos y estructura Zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de tabique de barro, block de cemento, a media altura; entresijos y techos: estructura secundaria a base de varazo bambú, duelas de madera, hojas de palma, tejido artesanal; sin servicios; instalaciones: hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico, loseta vidriada; pintura vinílica o de esmalte; pintura vinílica o de esmalte.

6.2. PALAPA ALTA: Cimientos y estructura Zapatas, marcos rígidos y estructura metálica; muros de tabique de barro, block de cemento, a media altura; entresijos y techos: estructura secundaria a base de varazo bambú, duelas de madera, hojas de palma, tejido artesanal; instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada; acabados: interior: yesos o aplanado de mezcla, exterior: repellido de mezcla; herrería: perfiles laminados y aluminio.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M2
PALAPA	MEDIA	COPAM	8.00
	ALTA	COPAA	11.43

7. CISTERNA

7.1. CISTERNA ECONÓMICA: Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entresijos y techos: losa de concreto armado, viga y bovedilla; interior: repellado y acabado de cemento fino, sin carpintería ni herrería.

7.2. CISTERNA MEDIA: Cimientos y estructura: losa de cimentación, castillos y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado; entresijos y techos: losa de concreto armado, viga y bovedilla; interior: repellado y acabado de cemento fino, mosaico sencillo, con herrería.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M3
CISTERNA	ECONÓMICA	COCIEC	11.38
	MEDIA	COCIME	13.20

8. BARDA PERIMETRAL

8.1. BARDA PERIMETRAL MÍNIMA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco.

8.2. BARDA PERIMETRAL ECONÓMICA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; acabado interior y exterior: aplanado de mezcla.

8.3. BARDA PERIMETRAL MEDIA: Cimientos y estructura: Piedra, zapata corrida o aislada, castillo, cadenas y cerramiento; muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; con instalación eléctrica; puede tener lámina metálica cal.18 y pintura vinílica o de esmalte.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M3
BARDA	MÍNIMA	COCIM	5.20
	ECONÓMICA	COCIE	14.03
	MEDIA	COCIME	22.87

9. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Es el tratamiento de aguas residuales consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, por metro cúbico.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A. POR M3
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	ÚNICA	COMP-PLT	0.57

10. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA: son instalaciones encargadas de realizar transformaciones de tensión, frecuencia, número de fases o conexiones de dos o más circuito.

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	MONTO EN U.M.A.POR KILOVATIOAMPERES
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	ÚNICA	COMP-SUB	3.62

Si al realizar la valuación de un bien inmueble existiera alguna construcción complementaria que no se encuentre en este inciso, le será aplicado el valor de la obra

complementaria que más se asemeje respecto a los elementos constructivos que la conformen.

C. **ELEMENTOS ACCESORIOS:** Se refiere a los elementos que brindan mayor funcionalidad y beneficios a una obra mayor y que se pueden considerar necesarias o no para el funcionamiento operacional del inmueble de acuerdo a su uso. El objetivo de estos elementos es brindar amenidad y beneficios al proyecto. Son elementos accesorios los siguientes: elevador (ELE), aire acondicionado y/o calefacción (AIR), Sistemas de Intercomunicación como Interfón y/o Portero Eléctrico (SIS), Equipo Hidroneumático (HID), Riego por Aspersión (RIE), equipo de seguridad y/o circuito cerrado de tv (SEG), y gas estacionario (GAS).

ELEMENTO	CLAVE	VALOR POR UNIDAD EN U.M.A.
1.1 ELEVADOR	ACCEL	2,359.18
1.2 AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN	ACCAA	43.00

D. **ANTENAS DE TELEFONIA Y COMUNICACIÓN (ATC)**

En caso de que en el predio se encuentren edificadas estructuras de antenas de telefonía y comunicación, se aplicará de forma adicional a la base gravable del bien inmueble, los siguientes parámetros de valor:

TIPO DE ESTRUCTURA	VALOR UNITARIO POR M2 EN U.M.A.
LIGERA	3.00
ESPECIAL O DE ARMADURA	6.24

En este tipo de elementos, se considerará la parte externa de la antena y se determinará la parte que se encuentra adherida al suelo del inmueble respectivo.

E. SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (CCE-SCE)

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por el suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora, que por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva y ser parte sustancial para su funcionamiento, se configura a efectos inmobiliarios y fiscales como único bien inmueble. Este suelo y construcción está destinado principalmente a la producción de energía eléctrica (centrales y subestaciones eléctricas, oleo eléctricas, fotovoltaicas, de turbogeneradores, eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, etc.); parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, plantas de generación solar, ductos en general, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones, empresas dedicadas a la transformación de materia prima en bienes de uso o servicios, empresas que utilizan para cumplir el objeto para el que fueron creados, instalaciones y equipamiento que la arquitectura civil transforma en aditamentos con elementos constructivos especializados, incluso prototipos que incluyen elementos eléctricos y electrónicos y aquellas dedicadas a la producción de gas, refinó del petróleo y sus derivados. También las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje, los aeropuertos y puertos comerciales, las zonas económicas especiales, desarrollo turístico y en general todas las construcciones, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones y/o mantenimiento de las mismas que estén ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera de las actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, y demás legislación aplicable.

1. Valor de construcción con características especiales por metro cuadrado, metro lineal y por metro cúbico. En U.M.A.	2. Valor de suelo con características especiales por metro cuadrado. En U.M.A.
94.00	29.00

La aplicación específica de estos valores se detallará en el Reglamento Inmobiliario del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz.

Artículo 35. Para el caso de construcciones en proceso (obra negra y/o gris) sin importar el grado de avance, se tomará el 50 por ciento del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente.

Los contribuyentes podrán presentar avalúos por peritos debidamente autorizados en sustitución de los valores contenidos en la presente tabla cuando consideren que el valor de sus construcciones es variable con respecto a lo contenido en la tabla contenida en este inciso.

Artículo 36. Las Autoridades Municipales Competentes procurarán emitir el Reglamento Inmobiliario que contendrá el procedimiento para aplicar la zonificación de valores unitarios de terreno y construcción, o en su caso, las modificaciones al mismo, que contendrá la descripción de las claves y tipologías de construcción utilizadas en la presente Ley o en su caso contar con dicho reglamento, podrán realizar las modificaciones que consideren oportunas.

Artículo 37. Las autoridades fiscales deberán aplicar los factores incrementales o disminuyentes de acuerdo a la forma del predio, su ubicación en la manzana, topología, área, profundidad, inundación o zona si reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario.

I. Factores aplicables a la base gravable de suelo:

a) Factor de forma

Tipo de lote:	Factor:
1. Lotes regulares	1.00
2. Lotes irregulares	0.95

b) Factor de ubicación en la manzana

Ubicación en Manzana:		Factor:
1. Intermedio		1.00
2. Esquinero 2 frentes	2.1 Comercial	1.10
	2.2 Habitacional	1.05
3. Cabecero 3 frentes	3.1 Comercial	1.15
	3.2 Habitacional	1.05
4. Manzanero 4 frentes	4.1 Comercial	1.20
	4.2 Habitacional	1.10
5. Interior		0.75

c) **Factor de topografía**

Topografía del terreno:	Características:	Factor:
1. Lote a nivel	Lote que se encuentra a nivel de la calle o que presenta un desnivel hacia arriba o hacia abajo no mayor de 50 centímetros	1
2. Lote inclinado hacia abajo	2.1 Inclinado hacia debajo de 0.5 a 1.00 metros	0.95
	2.2 Inclinado hacia debajo de 1.01 a 2.00 metros	0.9
3. Lote inclinado hacia arriba	3.1 Inclinado hacia arriba de 0.5 a 1.00 metros	0.95
	3.2 Inclinado hacia arriba de 1.01 a 2.00 metros	0.9
4. Lote elevado	4.1 Elevado de 0.5 a 1.00 metros	0.95
	4.2 Elevado de 1.01 a 2.00 metros	0.9
	4.3 Elevado de 2.01 a 3.00 metros	0.85
	4.4 Elevado de 3.01 mts. en adelante	0.8
5. Lote hundido	5.1 Hundido de 0.5 a 1.00 metros	0.9
	5.2 Hundido de 1.01 a 2.00 metros	0.8
	5.3 Hundido de 2.01 a 3.00 metros	0.7
	5.4 Hundido de 3.01 mts en adelante	0.65
6. Lote rugoso	Este factor se aplicará sólo si las "rugosidades" se extienden en más del 90% del terreno.	0.75

d) **Factor de área**

Superficie del Predio:	Factor:
1. Hasta 300 m2.	1.00
2. 301 a 500 m2.	0.87
3. 501 a 700 m2.	0.83
4. 701 a 1000 m2.	0.80
5. 1001 a 1500 m2.	0.79
6. 1501 a 2000 m2.	0.77
7. 2001 a 5000 m2.	0.76
8. 5001 en adelante.	0.70

e) **Factor de profundidad**

Características:	Factor:
Predios con una profundidad, más de 3 veces su frente	0.95

f) **Factor de inundación**

Características:	Factor:
Un terreno susceptible de inundarse tendrá la característica de encontrarse en la zona baja de la ciudad o a nivel de una fuente natural o artificial de agua.	0.90

g) **Factor de zona**

Características:	Factor:
1. Único frente a la calle tipo o predominante.	1.00

2. Al menos un frente a calle superior a la calle tipo o predominante o a un parque o plaza.	1.10
3. Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle tipo o predominante.	0.80

II. Factores aplicables a la base gravable de construcción;

a) Factor de edad:

Edad en años:	Factor:
1. Reciente o en construcción	1.00
2. 1 a 2	0.95
3. 3 a 5	0.90
4. 6 a 10	0.85
5. 11 a 20	0.80
6. 21 a 40	0.75
7. 41 a 60	0.70
8. 61 a 80	0.65
9. 81 a 100	0.60
10. Más de 100	0.50

b) Factor de conservación

Estado de conservación:	Factor:
1. Bueno	1.00
2. Regular	0.84
3. Malo	0.76
4. Muy malo	0.40
5. Ruinoso (no clasifica)	0.00

La descripción y la aplicación de estos factores, se detalla en el Reglamento Fiscal Inmobiliario.

El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la Autoridad Fiscal Municipal de acuerdo al Reglamento Fiscal Inmobiliario, entrará en vigor a partir del bimestre siguiente en que se haya modificado la base o en su defecto, a partir del bimestre siguiente en que se determine, dicha base gravable tendrá efectos retroactivos para el cobro de diferencias de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38. Para el presente ejercicio fiscal 2023 se aplicará un factor de actualización de 0.055 a las bases gravables respecto del valor que tenían en el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 39. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda comprobante de no adeudo del impuesto predial.

Artículo 40. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de dos Unidades de Medida y Actualización diarias para predios urbanos y una Unidad de Medida y Actualización para los predios rústicos. Se calcularán las bases equiparables a esos montos y se ajustarán las bases que sean menor que éstas.

Artículo 41. Las Autoridades en la materia a través de sus delegados, o por sí mismas, podrán en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado, así como que cumple con los requisitos establecidos en los citados lineamientos, en caso contrario, quedará sin efectos la declaratoria de exención respectiva, se extienda el comprobante fiscal digital o constancia de no adeudo respecto del Impuesto Predial, emitido por la Tesorería Municipal.

Artículo 42. Para efectos del Impuesto Predial, el contribuyente está obligado a manifestar su domicilio fiscal en los términos establecidos en esta Ley, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de contribuyente. En caso de no cumplir con esta obligación se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el lugar donde se localice y en su defecto de este, la ubicación del predio si no es baldío; de serlo, será notificado por edictos publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 43. Las autoridades municipales competentes están facultadas para bloquear cuentas prediales o restringir movimientos en los registros y padrones en materia inmobiliaria, cuando los contribuyentes hayan omitido cumplir con sus obligaciones, con el fin de preservar el interés fiscal del Municipio pudiendo imponer las sanciones que correspondan por dicho incumplimiento, hasta llegar al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 44. Los contribuyentes tendrán la obligación de presentar declaraciones para el pago de las contribuciones en los casos que señale esta Ley. Para tal efecto lo harán en las formas que se establezca por la Tesorería Municipal debiendo proporcionar el número de ejemplares, datos e informes, así como adjuntar los documentos que dichas formas requieran. No obstante, lo anterior, la autoridad fiscal podrá emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de tales obligaciones, las cuales no tendrán el carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la presentación de declaraciones que correspondan. Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas. Si estos no reciben las propuestas podrán solicitarlas en las oficinas de la Tesorería o de las autoridades fiscales del Municipio.

Artículo 45. Cuando los contribuyentes no estén de acuerdo con las propuestas a que hace mención el artículo anterior, podrán aportar las documentales u ofrecer las pruebas que acrediten los elementos que conforman la base tributaria de la contribución que regula la presente Sección.

La autoridad municipal en la materia estará obligada a realizar las modificaciones que le acrediten y por ende a realizar el recalcu de la base gravable ajustándose a lo exhibido por los contribuyentes y conforme a los dispuesto por esta Ley y el Reglamento en la materia, reservándose en todo momento las facultades de comprobación que establece el Código Fiscal Municipal, otorgando el derecho de audiencia al contribuyente.

Artículo 46. En los casos en que los contribuyentes no contesten los requerimientos de información o de pago en los términos que se señalen en el reglamento respectivo, las autoridades municipales competentes procederán al bloqueo de la cuenta predial y se seguirá el procedimiento conforme al Reglamento Fiscal Inmobiliario.

Artículo 47. Cuando la determinación de la base gravable sea producto de la declaración voluntaria del contribuyente respecto de los elementos físicos de su construcción, las autoridades municipales competentes discrecionalmente podrán determinar si dicha actualización de la base gravable para efectos del pago de este impuesto se aplicará en el bimestre siguiente de que haya sido declarado o en su caso, aplicable en su totalidad por el ejercicio fiscal.

Artículo 48. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de las bases gravables.

Artículo 49. Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades de otros niveles de gobierno distintos al municipal, podrán ser utilizados como valor de referencia para determinar las bases gravables de contribuciones inmobiliarias municipales, únicamente cuando los valores se adecúen a los siguientes supuestos:

- I. Estén emitidos en un documento oficial que contenga el avalúo que practicó la autoridad que corresponda; y
- II. Que exista un avalúo ajustado a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contenidos en la presente Ley, que especifique de manera particular qué claves de valor de terreno y qué claves de suelo se utilizaron de acuerdo a la zonificación.

Artículo 50. Son sujetos por deuda ajena y responsabilidad sustituta del Impuesto predial, los empleados de la Tesorería Municipal que indebidamente formulen certificados de no adeudo o que de forma dolosa manipulen en decremento las cantidades que se deban de enterar por este impuesto.

Artículo 51. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Artículo 52. Este impuesto se causará anualmente y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal. Los pagos se realizarán a más tardar el último día hábil del bimestre que corresponda.

El pago extemporáneo de los bimestres dará lugar al cobro de recargos de conformidad con la tasa establecida en la presente Ley.

Artículo 53. La tasa de este impuesto será del 5 al millar anual sobre el valor catastral del inmueble.

Para los bienes inmuebles de características especiales la tasa aplicable será del 1.3% sobre el valor.

Artículo 54. Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 50% durante el mes de enero, el 30% durante el mes de febrero y 20% durante el mes de marzo sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y únicamente para el presente ejercicio fiscal;
- II. A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara únicamente al año vigente;

- III. De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente;

Los estímulos fiscales descritos en las fracciones no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente, y el pago por anualidad anticipada de impuesto predial no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base. Los contribuyentes deben presentar el último recibo de su pago del impuesto predial.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 55. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 56 Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, tratándose de fraccionamientos.

En el caso de la fusión la base será el valor total del predio fusionado de conformidad con las tablas de uso de suelo y construcción de la presente Ley.

Este impuesto se pagará por m² de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

Tipo	Cuota en UMA por M2
I. Habitacional residencial	0.11
II. Habitacional tipo medio	0.08
III. Habitacional popular	0.06
IV. Habitacional de interés social	0.08
V. Habitacional campestre	0.05
VI. Granja	0.05
VII. Industrial	0.22
VIII. Comercial o de servicios	0.12

Para lo anterior se entenderá:

Habitación residencial e industrial. Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por cien la UMA elevada al año.

Habitación tipo medio. Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por cincuenta la UMA elevada al año

Habitación popular. Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por veinticinco la UMA elevada al año.

Habitación de Interés social. – Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por quince la UMA elevada al año.

Habitación campestre, granja. – Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por diez la UMA elevada al año.

Comercial o de servicios: predios destinados para uso de actividades comerciales o prestación de servicios.

Artículo 58. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ayuntamiento de Miahuatlán de Porfirio Díaz, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 59. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en la presente ley y la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio.

Artículo 61. La base para el pago de este impuesto, será el valor que resulte mayor entre el valor catastral, el valor fiscal y el valor declarado por el contribuyente tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 62. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 63. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido, una vez consumada la transacción;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones I y II que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y rescisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o denuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones:
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad;
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge;
- XVI. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

Artículo 64. Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio, serán responsables del pago del impuesto predial que prevé la presente Ley, a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración del acto traslativo. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por concepto de impuesto predial, los importes pagados por dicho concepto contributivo podrán ser compensado.

En ningún caso el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario a menos que las bases gravables determinadas sean igual o inferiores.

CAPÍTULO IV. ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y gastos de ejecución

Artículo 65. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

Artículo 66. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 67. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 68. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca aplicando una tasa del 3% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- I. por notificación del crédito;

II. por el requerimiento de pago;

III. por el embargo; y

IV. por el remate.

Cuando en caso de las fracciones anteriores el 3% del monto total del crédito sea inferior a 3.32 UMA, se cobrará por diligencia esta cantidad en vez del 3% del crédito.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera
Saneamiento

Artículo 69. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 71. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	CUOTA EN UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	15.59
II. Introducción de drenaje sanitario	20.79
III. Electrificación	21.82
IV. Revestimiento de las calles m ²	20.79
V. Pavimentación de calles m ²	2.60
VI. Banquetas m ²	2.60
VII. Guarniciones metro lineal	1.92
VIII. Mantenimiento general de la red de iluminación pública	2.60

Artículo 72. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

Sección Segunda **Multas, Recargos y Gastos de Ejecución**

Artículo 73. El pago extemporáneo de contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 74. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 75. La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del 3% mensual.

Artículo 76. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados y Comercio en vía pública

Artículo 77. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados y actividades comerciales en vía pública.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales, que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados construidos, tianguis y plazas públicas de manera temporal o permanente o en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante o en espacios de la vía pública.

Artículo 79. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos.
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos.
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota EN UMA	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	0.21	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	0.10	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	1.04	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	0.52	Diario
V. Revalidación del permiso	15.59	Anual
VI. Mayoristas por metro lineal	1.04	Evento
VII. Minoristas por metro lineal	0.52	Evento
VIII. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	0.31	Diario
IX. Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas sin motor	10.39	Anual
X. Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas con motor en áreas menores a 2 metros cuadrados de espacio	15.59	Anual

Concepto	Cuota EN UMA	Periodicidad
XI. Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas con motor en áreas de 2 a 6 metros cuadrados de espacio	41.57	Anual
XII. Caseta en vía pública semifijo	25.98	Anual
XIII. Puesto en vía pública semifijo	15.59	Anual
XIV. Puesto en vía pública esporádicos por metro cuadrado (por evento)	0.52	Día
XV. Puestos en ferias (por día)	2.08	Anual
XVI. Módulos de promoción en vía pública	5.20	Evento
XVII. Vendedores ambulantes o esporádicos	0.10	Diario
XVIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	15.59	Por Evento
XIX. Derecho de uso de piso para descarga (empresas internacionales, nacionales, estatales y municipales)	103.93	Anual
XX. Regularización de concesiones	1.25	Por Evento
XXI. Ampliación o cambio de giro	3.64	Por Evento
XXII. Instalación de casetas	103.93	Por Evento
XXIII. Reapertura de puesto, local o caseta	20.79	Por Evento
XXIV. Asignación de cuenta por Puesto	2.08	Por Evento
XXV. Permiso de remodelación	2.08	Por Evento
XXVI. División y fusión de locales	5.20	Por Evento
XXVII. Baratillo	0.21	Por Evento
XXVIII. Distribución en el territorio municipal de empresas de marcas que enajenen bebidas alcohólicas mediante sistema de red general de reparto, dentro de su proceso de enajenación	935.36	Anual
XXIX. Distribución en el territorio municipal de empresas de marcas que no enajenen bebidas alcohólicas, mediante sistema de red general de reparto, dentro de su proceso de enajenación		
a) Nacional, internacional y/o franquicias	727.50	Anual
b) Estatal	623.57	Anual
XXX. Distribuidora de gas en el territorio municipal mediante sistema de red general de reparto, dentro de su proceso de enajenación	374.14	Anual

Sección Segunda Panteones

Artículo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

Artículo 81. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 82. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación		
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio	10.39	Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	6.24	Por Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al municipio	10.39	Por Evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	10.39	Por Evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	6.24	Por Evento
II. Las cuotas por servicios de administración		
a) Servicios de inhumación	5.20	Por Evento
b) Servicios de exhumación	10.39	Por Evento
c) Perpetuidad	8.31	Anual
d) Servicios de re inhumación	7.27	Por Evento
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	3.12	Por Evento
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	7.27	Por Evento
g) Construcción o reparación de monumentos	3.12	Por Evento
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	1.04	Por Evento

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	1.04	Por Evento
III. Las cuotas por servicios de limpieza		
a) Aseo	2.08	Por Evento
b) Limpieza	2.08	Por Evento
c) Desmante	4.16	Por Evento
d) Mantenimiento en general de los panteones	4.16	Por Evento

Sección Tercera Rastro

Artículo 83. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 84. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 85. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	0.52	Por Evento
II. Carga y descarga (ganado)	2.08	Por Evento
III. Matanza y reparto de:		
IV. a) Ganado (Por cabeza)	1.04	Por Evento
V. Introducción y compra – venta de ganado	1.04	Por Evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública.

Artículo 86. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 87. Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, a través del municipio, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

La iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente: facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, semáforos; iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada. Los elementos anteriores, actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

- I. Beneficiario directo: Aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.
- II. Beneficiario indirecto: Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardines, plazas, y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

Artículo 89. Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo total erogado por el municipio, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, el cual se compone de los siguientes conceptos:

- I. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;
- II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, balastos, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica; materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación y mantenimiento de ésta.

- III. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

El total efectivamente erogado de los conceptos enunciados en las fracciones I a la IV del presente artículo, se considerará el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 90. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTAS EN UMA	
Mensual	0.29
Bimestral	0.57

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 91. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago de impuesto predial.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 92. Es objeto de este derecho, lo que se recaudará de conformidad con lo establecido en la presente sección.

I. Se entiende por aseo público:

- A) La recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en los inmuebles de uso habitacional, comercial e industrial, ubicados en el Municipio, que se otorgará por medio del camión recolector que prestará el servicio en el área periférica en un radio de 200 metros a la propiedad del contribuyente; y
- B) La limpieza en las principales vialidades que determine el municipio, así como de parques, jardines y otros lugares de uso común.

II, Para los efectos de este apartado se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; como residuos de otra índole.

Artículo 93. Son sujetos obligados al pago de este derecho:

- I. Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que se encuentren en zonas donde se preste el servicio de recolección de basura;
- II. Los propietarios de establecimientos comerciales o de predios destinados a uso no habitacional que se encuentren ubicados en colonias donde se preste el servicio de recolección de basura. Considerándose independiente el servicio habitacional al comercial o no habitacional;
- III. Las personas físicas o morales que tengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas, ya sea que estos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier título; y
- IV. Los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren convenio con este municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de basura que se genere.

Artículo 94. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I.El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II.La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III.La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV.En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

V. En el caso de usuarios comerciales, industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 95. Se considera beneficiario directo a aquella persona sea física o moral que se encuentre circunscrito en una zona determinada y delimitada que cuente y utilice el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos. Se considera beneficiario indirecto a aquella persona física o moral beneficiada por el aseo público de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del municipio, perfilado para hacer uso de ellos. Los que deberán cubrir las cuotas conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en inmuebles de uso habitacional	2.07	Anual
II. Tratándose de propietarios o inmuebles departamentales	20.75	Mensual
III. Tratándose de Instituciones Públicas	82.79	Mensual
IV. Recolección de basura en establecimientos comerciales:		
a) Comercial Local	32.04	Mensual
b) Comercial Estatal	72.36	Mensual
c) Comercial Nacional o Internacional	182.75	Mensual
V. Industrial	223.93	Mensual

El pago de la recolección de basura en inmuebles de uso habitacional se deberá pagar anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año, de manera conjunta con el impuesto predial.

La recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro servicio que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos o cualquier bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o morales, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

Artículo 96. Tratándose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con la Tesorería realizando el pago anual de acuerdo al siguiente tabulador:

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I.	Inmuebles que en promedio generen de 20 a 40 kg	11.43
II.	Inmuebles que en promedio generen de 41 a 80 kg	20.79
III.	Inmuebles que en promedio generen de 81 a 22121120 kg	31.18
IV.	Inmuebles que en promedio generen de 121 a 250 kg	41.57
V.	Inmuebles que en promedio generen de 251 a 400 kg	83.14
VI.	Inmuebles que en promedio generen de 401 a 500 kg	103.93
VII.	Inmuebles que en promedio generen de 501 a 750 kg	155.89
VIII.	Inmuebles que en promedio generen de 751 a 1000 kg	218.25

Los comerciantes y prestadores de servicio que no generen más de 0.5 toneladas al mes de basura, efectuarán un pago único a la Tesorería por concepto de recolección de residuos sólidos no peligrosos. Este pago se llevará a cabo con la expedición de licencias de bebidas alcohólicas y permisos de funcionamiento y tendrá un costo de 20 UMA. El pago de este derecho será independiente al pago por concepto de aseo público habitacional.

Artículo 97. Tratándose del uso de tiradero municipal y/o centro de acopio se dispondrá lo siguiente:

- I. Es objeto de este derecho la introducción o depósito de desechos o residuos sólidos no tóxicos a los basureros y tiraderos a cielo abierto, propiedad o en posesión del municipio;

II. Para los efectos de esta fracción se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; como residuos de otra índole, y

III. En ningún caso el municipio podrá hacer la recolección o recibirá en el Tiradero Municipal residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial mismos que se registrarán de acuerdo con la normatividad Federal y Estatal aplicable.

Artículo 98. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto mencionado en el artículo anterior.

Artículo 99. Las cuotas para uso de basureros municipales, se pagarán en la Tesorería Municipal o en el Tiradero Municipal, en este segundo supuesto con personal que para tal efecto la Tesorería, mediante un boleto que se entregue al momento de la introducción o depósito de desechos o residuos sólidos no tóxicos y no reciclables de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. En camionetas tipo Pick up	6.24	Por Evento
II. Camión tipo volteo	12.47	Por Evento
III. Camión de hasta 10 toneladas	20.79	Por Evento
IV. En camión de más de 10 toneladas	41.57	Por Evento
V. Introducción y depósitos menores	2.08	Por Evento

Artículo 100. Las personas físicas o morales autorizadas que realicen la celebración de espectáculos públicos y/o eventos lucrativos o no lucrativos en espacios públicos y/o privados del Municipio, deberán solicitar el servicio de recolección de basura con el Municipio a través de la autoridad municipal competente.

El servicio de aseo público para eventos temporales (eventos deportivos, culturales, espectáculos y similares) se causará y determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Eventos deportivos (carreras atléticas, carrera de ciclistas, caminatas y similares)	10.39	Por evento
II. Eventos culturales (Teatro, Presentaciones de danza, y similares)	15.59	Por día
III. Espectáculos (Conciertos, bailes, calendas, y todo tipo de eventos masivos en bienes de dominio público)	103.93	Por día

Las autoridades municipales podrán otorgar los descuentos que consideren necesarios de acuerdo a la magnitud del evento y a la cantidad de basura generada.

Sección Tercera Parques y Jardines

Artículo 101. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 102. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen o hagan uso de los parques, jardines y unidades deportivas con fines lucrativos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 103. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA	Periodicidad
I. Unidades deportivas ya sea cancha de futbol rápido	5.19	Por Día
II. Auditorio	20.78	Por Día

Sección Cuarta **Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 104. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 105. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 106. La tarifa aplicable por concepto de los derechos a que se refiere la presente sección, es la siguiente:

Concepto	CUOTA EN UMA
I. Expedición de certificados de morada conyugal	0.73
II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	1.04
III. Certificación de la superficie de un predio	1.56
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	1.56
V. Constancia de anuencia para servicio público de alquiler	15.59

Concepto	CUOTA EN UMA
VI. Inscripción al padrón municipal del servicio público de alquiler	10.39
VII. Constancia de ingresos	1.04
VIII. Certificación de firmas	0.83
IX. Legalización de firmas	0.83
X. Constancia de residencia	1.04
XI. Constancia de buena conducta	0.73
XII. Constancias de origen, vecindad e identidad	0.73
XIII. Constancia de dependencia económica	0.73
XIV. Cédula de integración y actualización al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales, o su reimpresión en caso de pérdida.	2.08
XV. Licencia para la integración y revalidación al padrón fiscal municipal de venta de bebidas alcohólicas, o su reimpresión en caso de pérdida.	2.08
XVI. Constancia de no reclutamiento	2.08
XVII. Constancia testimonial	1.04
XVIII. Constancia de concubinato	2.08
XIX. Constancias dirigidas al extranjero	5.20
XX. Constancia de Antigüedad	2.08
XXI. Constancia de antecedentes no penales	2.08
XXII. Otras constancias y certificaciones no indicadas	1.25

Artículo 107. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales, del Estado o del municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta Licencias y Permisos

Artículo 108. Los derechos por licencias y permisos de construcción se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección.

Los derechos objeto de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las autoridades fiscales. Para el otorgamiento de permisos de construcción se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en normatividad aplicable vigente.

Las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos en materia de regularizaciones de fracciones y subdivisiones, que haya sido cubierto el impuesto sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles, para el caso del pago de la licencia de construcción que corresponda en base a esta sección su pago podrá acreditarse con el entero del impuesto previsto en este párrafo.

Cuando las autoridades municipales otorguen el documento oficial sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

Artículo 109. Son objetos de este derecho:

Los permisos de: construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales;

La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior; y

Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública.

Artículo 110. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 111. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

concepto	Cuota EN U.M.A.
I. Licencias y permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	
POR OBRA MAYOR (MÁS DE 60 M²)	
1. Casa habitación por m ²	0.25
2. Casa habitación tipo medio por m ²	0.25
3. Casa habitación, residencial por m ²	0.42
4. Local comercial por m ²	0.42
5. Losa por m ²	0.31
6. Naves industriales de lámina por m ²	0.42
7. Construcción de barda por metro lineal	0.15
8. Industrial m ²	0.42
9. Ruptura de pavimento o banquetas para la introducción de ductos por metro lineal	0.26

10. Muros de contención por m ²	0.26
11. Movimiento de tierras (hasta 1,000 m ³), previo dictamen del área de obras públicas y desarrollo urbano, por evento.	7.45
12. Movimiento de tierras por m ³ adicional a los primeros 1,000 m ³ , por m ³ .	0.26
13. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m ²	0.31
14. Construcción de casetas de peaje por m ²	0.31
15. Construcción de subestación eléctrica por m ²	0.42
POR OBRA MENOR (MENOS DE 60M²)	
1. Casa habitación por m ²	0.20
2. Casa habitación, tipo medio por m ²	0.20
3. Casa habitación, residencial por m ²	0.36
4. Local comercial m ²	0.42
5. Losa por m ²	0.26
6. Naves industriales de lámina por m ²	0.42
7. Construcción de barda por m ²	0.15
8. Licencias por reparaciones generales por m ²	0.16
9. Licencia de uso de la vía pública con escombros o material de construcción por día	1.56
Fosa séptica y pozo de absorción	
10.1 De un litro hasta 5,000 litros	5.20
10.2 De 5,001 a 8,000 litros	7.27
10.3 De 8,001 a 10,000 litros	10.39
10.4 Más de 10,001 litros en adelante	12.47
10. Por reposición de licencia y permisos de construcción	20 % sobre el monto total de la licencia
11. Excavación por m ³	0.52
12. Para el caso de personas que efectúen actividades de construcción o cualquier otra actividad similar en bienes inmuebles que se encuentren dentro de territorio municipal sin la previa autorización de la autoridad municipal se les suspenderá la obra y en cuyos casos tendrán que pagar el 130% del costo del permiso de licencia de construcción, esto para retirar el sello de obra suspendida para que puedan continuar con sus actividades de construcción.	
LICENCIA ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN	
1. Conjuntos habitacionales por m ²	0.26
2. Condominios por m ²	0.26
3. Obras de infraestructura urbana por m ²	0.21
3.1 Instalaciones, estaciones y subestaciones, torres, antenas, cárcamos de bombeo, etc.	51.96

3.2 Planta de tratamiento	207.86
3.3 Tanque elevado	519.64
3.4 Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular o radiocomunicación. (auto soportada arriestrada y monopolar) en terreno natural o azotea	3117.85
3.5 Autorización para la instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	207.86
3.6 Reubicación de antena de telefonía celular o radiocomunicación	2078.57
3.7 Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares.	103.93
3.8 Se deberá obtener licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares; mismas licencias deberán renovarse anualmente:	
3.10 .1 Parabús individuales por m ²	
3.10.1.1 Otorgamiento	2.60
3.10.1.2 Refrendo	1.56
3.10.2 Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo	
3.10.2.1 Otorgamiento	1.56
3.2.2 Refrendo	0.73
3.9 Por la licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del municipio; comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50 m ² , y una altura máxima promedio de 6.00 mts, previo uso de suelo.	
4. Obras de equipamiento urbano:	
4.1 Comercio	
4.1.1 Abasto y almacenaje.- depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros.	2,078.57 por unidad o evento
4.1.2 Centro comercial.- tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.	3,117.85 por unidad o evento
Educación:	
4.2.1 Preescolar, primaria, secundaria, medio básico, medio superior, superior, institutos de investigación, hemerotecas e instalaciones religiosas que tengan subsidio gubernamental, pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma	1,039.28 por unidad o evento
4.2.2 Sociocultural:	
4.2.3 Guarderías	
4.2.4 Centro comunitario	
4.2.5 Bibliotecas	1,247.14 por unidad o evento

4.2.6 Cines	
4.2.7 Culto	
4.2.8 Museos	
4.2.9 Turismo	
4.2.9.1 Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales	1,558.93 por unidad o evento
4.2.9.2 Salud y servicios de asistencia	
4.2.10 Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, asistencia veterinaria, unidades periféricas y centros de internación	3,117.85 POR unidad o evento
4.2.11 Asilo	1,247.14 por unidad o evento
4.2.12 Casa de día	1,247.14 por unidad o evento
4.2.13 En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos	3,117.85 por unidad o evento
4.2 Deporte y recreación	
4.3.1 Parques de diversiones, espectáculos, jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos	1,158.93 por unidad o evento
4.3.2 En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos	1,039.28 por unidad o evento
4.3 Gobierno y administración	
4.4.1 Comunicaciones (correo, teléfonos, radio, terminales de transportes, estacionamiento y encierro de transporte)	2,078.57 por unidad o evento
4.4.2 Administración pública	935.36 por unidad o evento
4.4.3 Administración privada	
4.4.4 Seguridad	
Especial	
4.5.1 Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos	2,078.57 por unidad o evento
Industria	
4.6.1 Transformación.- de hules plásticos y derivados; papel, madera, tabiquería y ladrilleras; alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámicas y derivados	2,078.57 por unidad o evento
4.6.2 Manufactura.- máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo	519.64 por unidad o evento
4.6.3 Agroindustrias.- envases y empaques	3,117.85 por unidad o evento
a) Demoliciones por m ²	

1	De 61 a 999 m ² por m ²	0.10
2	De 1,000 a 4,599 m ² por m ²	0.08
3	De 5,000 m ² en adelante por m ²	0.06
b)	Construcciones de cisternas por metro cúbico	0.20
c)	Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	0.73
d)	Licencia para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera por cada una	155.89
e)	Por renovación de licencia de construcción por m ² :	
1.	Obra menor (hasta por 60 m ²)	0.26
2.	Obra mayor (de 61 m ² en adelante)	0.31
3.	Sin avance de obra	25% de costo de la licencia inicial
f)	Por regularización de obra menor:	el costo del otorgamiento de la licencia
g)	Por regularización de obra mayor:	el costo del otorgamiento de la licencia
h)	Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción	5.20
i)	Retiro de sello de obra clausurada	10.39
j)	Constancia de terminación de obra	5% de costo de la licencia
k)	Licencia de construcción y equipamiento por cada registro subterráneo o aéreo por unidad	103.93
l)	Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares	
1.	Por colocación de cada poste:	103.93
2.	Por cableado en piso por metro lineal.	0.52
3.	Por cableado exterior o aéreo por metro lineal:	0.52
II. Por concepto de constancia de alineamiento, otorgamiento de número oficial y otros		
a)	Alineamiento de calle para efectos de obra pública por ml	0.10
b)	Asignación de número oficial de predios	4.16
c)	Dictamen de alineamiento	
1	Superficies hasta 499 m ² de área	3.12
2	Superficie de 500 m ² a 2,499 m ²	4.16

3	Superficies mayores de 2,500 m ²	5.20
d)	Verificación con fines de dictamen de predios, uso de suelo, número oficial, subdivisión o fusión, uso de suelo y apeo:	
1	Superficies hasta 499 m ² de área	2.08
2	Superficies de 500 m ² a 2,499 m ²	3.12
3	Superficies mayores de 2,500 m ²	4.16
4	Segunda verificación en adelante	3.12
e)	Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por evento	1.56
f)	Revisión de planos	3.12
g)	Aprobación y revisión de plano por cada uno	0.83
h)	Resello de planos. (por cada plano).	3.12
i)	Impresión de planos (por cada plano)	2.08
j)	Impresión de expediente técnico (por hoja tamaño carta certificada)	0.21
k)	Ruptura y reposición de banquetta por metro lineal	
1.	Habitacional	0.26
2.	Comercial	0.36
3.	Industrial	0.57
III. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:		
a)	Uso de suelo comercial por m ²	0.31
1	Uso de suelo comercial para hotel y/ o motel por m ²	
1.1	Otorgamiento	0.36
1.2	Refrendo anual	0.31
2	Uso de suelo comercial para centro comercial, o locales dentro del mismo por m ²	
2.1	Otorgamiento	0.47
2.2	Refrendo anual	0.42
3	Uso de suelo comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro, y préstamo, casas de empeño, de crédito y similares m ²	
3.1	Otorgamiento	0.47
3.2	Refrendo anual	0.42
4	Uso de suelo comercial para agencias automotrices y agencia de motos por m ²	
4.1	Otorgamiento	0.47
4.2	Refrendo	0.42
5	Uso de suelo comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina, discoteca y/o cualquier establecimiento con venta de bebidas alcohólicas por m ²	
5.1	Otorgamiento	0.26
5.2	Refrendo anual	0.21

6	No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (públicas o privadas) por m ²	
6.1	Otorgamiento	0.12
6.2	Refrendo anual	0.10
7	Centro penitenciario por m ²	
7.1	Otorgamiento	0.83
7.2	Refrendo anual	0.52
8	Para oficinas o consultorios por m ²	
8.1	Otorgamiento	0.19
8.2	Refrendo anual	0.16
b)	Uso de suelo comercial, para la colocación de casetas telefónicas, en vía pública o por caseta en parques públicos:	
1	Otorgamiento (por unidad)	6.24
2	Refrendo anual (por unidad)	5.20
c)	Uso de suelo comercial para giros sin venta de bebidas alcohólicas por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
1	De un m ² hasta 250 m ² de terreno	2.60
2	De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	3.64
3	De 501 m ² hasta 1200 m ² de terreno	4.68
4	De 1201 m ² en adelante de terreno	5.72
d)	Uso de suelo para uso industrial por superficie de predio:	
1	De un m ² hasta 250 m ² de terreno	8.31
2	De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	16.63
3	De 501 m ² hasta m ² de terreno	21.82
4	De 1201 m ² en adelante de terreno	25.98
e)	Refrendo anual de extensión de uso de suelo:	
1	Para comercio establecido por m ²	0.05
2	Para establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas por m ²	0.10
	Uso de suelo colocación de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	
1.	Uso de suelo por colocación de cada poste	
1.1	Otorgamiento	10.39
1.2	Refrendo anual	5.20
2.	Uso de suelo por cableado en piso, por metro lineal	
2.1	Otorgamiento	0.07
2.2	Refrendo anual	0.05
3.	Uso de suelo por cada registro eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad	

4.1 Otorgamiento	62.36
4.2 Refrendo anual	51.96
4. Uso de suelo por introducción de ductos telefónicos o de telecomunicaciones, por metro lineal	
5.1 Otorgamiento	0.31
5.2 Refrendo anual	0.21
5. Uso de suelo por instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas (auto – soportada, arriestrada y monopolar) en terreno natural o azotea	
8.1 Otorgamiento	415.71
8.2 Refrendo anual	311.79
6. Uso de suelo para la instalación de antenas de telecomunicación sobre azoteas	
9.1 Otorgamiento	207.86
9.2. Refrendo	103.93
f) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal.	
1 Otorgamiento	0.33
2 Refrendo	0.31
g) Uso de suelo para subestación eléctrica, por m ²	0.21
h) Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m ² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la ley de hacienda municipal, conforme a las siguientes cuotas:	
1. Casa habitación por m ²	0.05
2. Casa habitación, tipo medio por m ²	0.06
3. Casa habitación, residencial por m ²	0.07
4. Local comercial m ²	0.10
5. Losa por m ²	0.03
6. Naves industriales de lámina por m ²	0.31
7. Construcción, de barda por m ²	0.04
IV. Inscripción al padrón de director responsable de obra mediante el formato previamente autorizado, la inscripción será válida en el año en que se realice el pago, después deberá solventar la renovación:	
a) Titular	18.19
b) Titular para obra pública	23.38
c) Renovación al padrón de director responsable de obra	10.39
d) Renovación al padrón de director responsable de obra para obra pública	15.59
V. Dictamen de impacto vial por m²	0.08

VI. Dictamen ambiental en establecimientos comerciales con o sin enajenación de bebidas alcohólicas, industriales y de prestación de servicios, anual.	5.20
VII. Dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo a la urbanización	
a) Casa habitación por m ²	0.10
b) Comercial por m ²	0.12
c) Carreteras, autopista y vialidades por m ²	0.27
d) Subestación eléctrica por m ²	0.27
VIII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados por m²	3.64
IX. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares, (muros de contención y otros) por m²	4.68
X. Dictamen estructural para antenas de telefonía	83.14
XI. Dictamen de impacto visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite:	51.96
XII. Autorización por la generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras:	
a) De 1 a 250 kg	31.18
b) De 251 a 500 kg	36.37
c) Más de 500 kg.	37.41
XIII. Constancia de autorización de cambio de densidad por m²	0.21
XIV. Dictamen de autorización de cambio de densidad por m²	0.26
XV. Por la evaluación municipal de estudios	
a) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	12.47
b) Revisión de manifestación de impacto ambiental	16.63
c) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	12.47
d) Revisión de estudios de riesgo ambiental	11.43
XVI. Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental	
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	
1 Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	114.32
2 Revisión de manifestación de impacto ambiental	259.82
3 Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	93.54
4 Revisión de estudios de riesgo ambiental	259.82
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas	
1 Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	129.91
2 Revisión de manifestación de impacto ambiental	207.86

3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	124.71
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	207.86
c) Talleres de producción		
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	83.14
2	Revisión manifestación de impacto ambiental	124.71
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	83.14
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	363.75
d) Antenas y sitios de telefonía celular		
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	83.14
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	207.86
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	83.14
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	207.86
e) Clínicas hospitalarias		
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	83.14
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	166.29
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	83.14
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	166.29
f) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental		
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	83.14
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	207.86
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	83.14
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	207.86
g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental		
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	31.18
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	93.54
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	31.18
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	93.54
h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)		
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	145.50
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	207.86
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	145.50
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	207.86

i)	Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos, y en general aquéllos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera	
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	166.29
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	259.82
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	166.29
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	259.82
j)	Subestación eléctrica	
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	166.29
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	259.82
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	166.29
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	259.82
XVII. Permisos para poda y/o arbustos		
a)	Permisos para poda y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría; exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	15.59
b)	Permisos para poda y/o arbustos ubicados dentro del territorio forestal que corresponda al municipio y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría, exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	15.59
XVIII. Constancias de seguridad emitidas por protección civil		
a)	Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca solicite un plan de contingencias aprobado por obras públicas, por m ² :	0.17
b)	Constancia de seguridad por inicio de operaciones, o refrendo, licencias o permisos que para su autorización otorgue el municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca por medio de las autoridades en materia de protección civil a establecimientos comerciales de control especial y de control normal por m ² .	0.03
XIX. Constancias de seguridad ambiental		3.64
XX. Demás conceptos en materia de licencias y permisos de construcción		
a)	Permiso de fusión y escisión de predios por m ²	0.05
b)	Permisos de subdivisión de predios por m ²	0.03
c)	Terminación de obra	5.20

d)	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m ²	0.05
e)	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas. (por metro cuadrado)	0.05
f)	Renovación de licencia de construcción por m ²	0.03
g)	Autorización para fraccionamientos	311.79
h)	Apeo y deslinde. M ²	10.39

El pago de los conceptos por refrendo anual de uso de suelo, deberá de cubrirse en los primeros 3 meses del año.

En caso de que se realicen construcciones sin el permiso de la autoridad municipal competente, se procederá a la clausura temporal y en su caso la definitiva.

Artículo 112. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la federación, el estado y los municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Artículo 113. La colocación de estructuras, mástiles, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural y ecología respectivamente así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas así como de los refrendos y dictámenes anuales de forma indistinta:

a) El titular de la concesión de la señal de radiofrecuencia ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones que para todos los casos será el directo responsable de tramitar el permiso de colocación de elemento físico denominado “antena” o su similar específico ante el Municipio, así como de verificar ante las autoridades Municipales que la estructura donde se pretende colocar cuenta con los permisos correspondientes, para el caso de que no sea de su propiedad.

b) El dueño de la radiobase, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.

c) El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.

Para el ejercicio fiscal vigente a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

Sección Sexta

Derechos por la Integración y Actualización para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de prestación de Servicios

Artículo 114. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la integración y actualización anual en el Padrón Municipal para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios existentes en el territorio municipal.

Artículo 115. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales titulares de unidades económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios, razón por la cual tienen la obligación de obtener su integración y actualización en el Padrón Municipal, para su debido funcionamiento.

El pago por la integración al Padrón Municipal se causará en el momento en el que las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley; asimismo, el pago la actualización se causará de manera anual, y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente. Las cédulas de comercio

son vigentes solamente durante el periodo comprendido del 01 enero al 31 de diciembre de 2023.

Las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas deberán colocar la cédula de integración y actualización al Padrón Municipal, en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Artículo 116. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
I. VENTA DE ALIMENTOS:		
a)Cafeterías de franquicia o cadena nacional o internacional	311.79	207.86
b)Cafeterías en establecimientos de autoservicio	31.18	20.79
c)Cafeterías locales	12.47	10.39
d)Cenadurías	17.67	15.59
e)Fonda y/o cocina económica	10.39	7.27
f)Unidades económicas dedicadas a la venta hot dog y hamburguesas	15.59	12.47
g)Panadería	15.59	12.47
h)Pastelería de franquicia o cadena regional o nacional	155.89	93.54
i)Pastelería local	20.79	16.63
j)Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional	519.64	415.71
k)Pizzería local	20.79	15.59
l)Refresquería y juguerías	10.39	5.20
m)Restaurante	103.93	83.14
n)Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional	155.89	135.11

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
o)Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares locales	20.79	15.59
p)Taquerías y loncherías	41.57	31.18
q)Tortería	12.47	10.39
r)Venta de dulces regionales	5.20	4.16
s)Venta de tamales	5.20	4.16
t)Venta de frituras preparadas (papas, plátanos)	15.59	12.47
u)Abastecedora de carnes	155.89	124.71
v)Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos y procesados de franquicia o cadena nacional	207.86	155.89
w)Carnicería	51.96	41.57
x)Centro de distribución de abarrotes	207.86	155.89
y)Comercializadora de carnes	155.89	124.71
z)Cremería, quesería y lácteos	31.18	20.79
aa)Distribuidora de harina	31.18	20.79
bb)Distribuidora de helados, botanas y golosinas	51.96	31.18
cc)Dulcerías locales	62.36	51.96
dd)Dulcerías de cadena	124.71	93.54
ee)Elaboración y venta de helados	10.39	6.24
ff)Empacadora de carne local	155.89	103.93
gg)Expendio de pan (solo venta)	15.59	12.47
hh)Expendio de pollo (solo venta sin matanza)	51.96	41.57
ii)Frutas y legumbres	31.18	20.79
jj)Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	20.79	10.39

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
kk)Unidades económicas de franquicia o cadena regional o nacional dedicadas al comercio al por menor de paletas de hielo, helados y/o derivados	103.93	83.14
ll)Unidades económicas de franquicia dedicadas a la venta de joyería	415.71	207.86
mm)Peletería y nevería local	31.18	20.79
nn)Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	10.39	5.20
oo)Tiendas de auto servicios (cadenas o franquicia)	3117.85	2078.57
pp)Tiendas de auto servicios locales	311.79	207.86
qq)Tortillerías	51.96	41.57
rr)Establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional o nacional dedicados a la elaboración o comercialización de cacao y sus derivados	207.86	187.07
ss)Venta de granos, semillas y cereales	41.57	31.18
tt)Venta de pollo destazado	41.57	31.18
uu)Venta de productos del mar (pescado, camarón, varios)	51.96	41.57
vv)Venta de tortillas de mano	5.20	3.12
ww)Venta de viseras	15.59	10.39
II. AUTOMÓVILES:		
a)Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de automóviles nuevos, camiones locales, regionales, nacionales o internacionales	3117.85	2078.57
b)Almacén y/o depósito de camiones y automóviles nuevos	519.64	415.71
c)Almacén y/o depósito de camiones y automóviles usados	519.64	415.71

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
d)Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos locales	103.93	83.14
e)Unidades económicas de cadena local, regional, nacional o internacional dedicadas a la compra y/o venta de automóviles y camiones seminuevos.	1039.28	831.43
f)Refaccionaria o autopartes y accesorios de presencia nacional e internacional	727.50	415.71
g)Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o comercialización de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	155.89	103.93
h)Lava autos	41.57	36.37
i)Polarizados y accesorios para automóvil	15.59	10.39
j)Refaccionarias	51.96	41.57
k)Servicio de alineación y balanceo	31.18	20.79
l)Taller de bicicletas y refacciones	12.47	10.39
m)Taller de frenos y clutch	31.18	20.79
n)Taller de motocicletas y refacciones	51.96	41.57
o)Taller eléctrico automotriz	41.57	31.18
p)Taller mecánico automotriz	72.75	51.96
q)Taller de lubricantes automotrices	31.18	20.79
r)Taller de muelles	31.18	20.79
s)Taller de reparación de chapas y elevadores	31.18	20.79
t)Taller de reparación de electrodomésticos	20.79	15.59
u)Venta de llantas y cámaras locales	62.36	41.57
v)Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional	103.93	83.14

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
dedicadas a la venta de motocicletas y/o accesorios		
w)Venta de lubricantes automotriz locales	20.79	10.39
x)Venta e instalación de audio	25.98	20.79
y)Venta e instalación de mofles	25.98	20.79
z)Vulcanizadora	10.39	8.31
III. TALLERES DE SERVICIO PESADO E INDUSTRIAL:		
a)Aserradero	259.82	207.86
b)Compra y/o venta de baterías usadas	10.39	5.20
c)Compra y/o venta de fierro viejo	31.18	20.79
d)Compra y/o venta de tornillos	20.79	15.59
e)Compra y/o venta de desechos industriales	103.93	72.75
f)Purificadora de agua embotellada	62.36	46.77
g)Distribuidora de agua purificada y embotellada	25.98	20.79
h)Distribuidora de hielo	155.89	124.71
i)Distribuidora de material eléctrico	62.36	51.96
j)Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	155.89	103.93
k)Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general	103.93	93.54
l)Distribuidores de agua en pipa	36.37	31.18
m)Elaboración de velas y veladoras	15.59	10.39
n)Expendio de artesanías	10.39	8.31
o)Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o comercialización de pinturas y solventes	311.79	207.86

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
p)Expendio de pinturas solventes locales	51.96	41.57
q)Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	51.96	41.57
r)Ferreterías locales	103.93	72.75
s)Depósito y distribución avícola	31.18	20.79
t)Ferreterías de franquicia o cadena regional o nacional.	207.86	145.50
u)Granjas avícolas	62.36	51.96
v)Imprenta	15.59	10.39
w)Marmolerías	15.59	10.39
x)Molinos	10.39	8.31
y)Mueblerías	103.93	83.14
z)Madererías locales	72.75	41.57
aa)Madererías con franquicia	207.86	155.89
bb)Renovadoras de calzado	5.20	3.12
cc)Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel nacional.	228.64	197.46
dd)Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel local	62.36	41.57
ee)Sastrería, corte y confección	10.39	8.31
ff)Servicio de grúas	72.75	51.96
gg)Servicio de serigrafía y bordados	15.59	10.39
hh)Taller de carpintería	31.18	20.79
ii)Taller de herrería y balconería	31.18	20.79
jj)Taller de hojalatería y pintura	31.18	20.79
kk)Taller de tornería	31.18	20.79
ll)Tapicerías	31.18	20.79

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
mm)Tienda de materiales para construcción	207.86	155.89
nn)Tlapalerías	15.59	10.39
oo)Venta y distribución de gases industriales, y/o productos químicos	311.79	207.86
pp)Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y de plástico	41.57	20.79
qq)Venta de mangueras y conexiones	41.57	20.79
rr)Venta de materiales agregados para construcción	83.14	72.75
ss)Unidades económicas de franquicia o cadena regional o nacional dedicadas a la venta de tabla roca y material pre fabricado	83.14	72.75
tt)Vidriería y cancelería	62.36	51.96
uu)Viveros	51.96	41.57
vv)Zapaterías y huaracherías locales	20.79	15.59
ww)Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o comercialización de zapatos	415.71	311.79
xx)Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la venta de ropa.	415.71	311.79
IV. SERVICIOS:		
a)Servicios de investigación, protección y custodia excepto mediante monitoreo	311.79	207.86
b)Academias	41.57	31.18
c)Acuarios	10.39	8.31
d)Agencia de viajes	62.36	51.96
e)Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto	1039.28	831.43

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
f)Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	51.96	41.57
g)Armerías y artículos deportivos	62.36	51.96
h)Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante.	72.75	62.36
i)Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales.	62.36	51.96
j)Arrendamientos de locales en plazas comerciales	415.71	311.79
k)Arrendamiento de vehículos	51.96	41.57
l)Artículos de cocina galvanizada (sartenes, ollas, cacerolas)	10.39	8.31
m)Artículos electrónicos y electrodomésticos	62.36	46.77
n)Aseguradoras en general	415.71	311.79
o)Basculas al servicio publico	67.55	45.73
p)Bazar	8.31	6.24
q)Bodegas	259.82	155.89
r)Cajas de ahorro y préstamos, compañía de seguros, sofomes, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, uniones de crédito, afianzadoras, aseguradoras, afores, servicios de intermediación crediticia y similares.	727.50	623.57
s)Casas de cambio y envío de recursos monetarios	311.79	155.89
t)Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional	4157.14	3949.28
u)Cajeros automáticos-Banca Múltiple	103.93	72.75
v)Cajeros automáticos-pago de servicios diversos	155.89	103.93

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
w)Cajas o casa de empeño o similares	623.57	415.71
x)Centro de fotocopiado	10.39	10.39
y)Centro de atención a clientes para cobro de servicios	935.36	727.50
z)Cerrajerías	5.20	3.12
aa)Club nutricional	5.20	4.16
bb)Comercializadora o abastecedora de víveres	415.71	311.79
cc)Compra y/o venta de productos agropecuarios	25.98	20.79
dd)Compra y/o venta de accesorios para celular	31.18	25.98
ee)Compra y/o venta de artículos de seguridad	20.79	25.98
ff)Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado	15.59	11.43
gg)Consultorio dental	20.79	15.59
hh)Clínica odontológica	51.96	36.37
ii)Clínica médica	311.79	207.86
jj)Consultorio terapéutico y de rehabilitación	20.79	15.59
kk)Consultorios médicos del sector privado	31.18	20.79
ll)Cristalerías	20.79	10.39
mm)Despachos en general	72.75	62.36
nn)Distribuidora de alimentos y medicina para animales	41.57	36.37
oo)Distribuidora vidriería y cancelería	77.95	46.77
pp)Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	12.47	9.87
qq)Empresas dedicadas a la contratación de personal y servicios relacionados.	124.71	103.93

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
rr)Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional.	155.89	124.71
ss)Escuela de artes marciales	36.37	31.18
tt)Estacionamientos públicos	41.57	25.98
uu)Estéticas	15.59	2.08
vv)Exposición y venta de libros	2.91	2.91
ww)Farmacias de franquicia o cadena nacional o internacional	259.82	207.86
xx)Farmacias locales	67.55	25.98
yy)Florería	31.18	20.79
zz)Foto estudio	15.59	10.39
aaa)Funeraria	62.36	51.96
bbb)Gimnasios	46.77	36.37
ccc)Guarderías y estancia infantil	20.79	10.39
ddd)Inmobiliarias de bienes raíces	72.75	51.96
eee)Banca Múltiple-Sucursal Bancaria.	1039.28	883.39
fff)Interprete, promotor musical y sonorización	5.92	4.68
ggg)Jarcerías	10.39	8.31
hhh)Joyería y relojería	41.57	31.18
iii)Jugueterías	8.31	5.20
jjj)Laboratorios clínicos y otros establecimientos de asistencia medica	51.96	41.57
kkk)Lavanderías (por equipos)	15.59	5.20
lll)Librerías	10.39	5.20
mmm)Mercerías y boneterías locales	10.39	8.31
nnn)Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional	155.89	103.93

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
dedicadas a la venta de telas y/o mercería.		
ooo)Ópticas locales	10.39	7.27
ppp)Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional	51.96	41.57
qqq)Papelería y regalos locales	20.79	15.59
rrr)Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la venta de artículos de papelería	207.86	155.89
sss)Peluquerías	5.20	4.16
ttt)Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados.	103.93	51.96
uuu)Preescolar	93.54	72.75
vvv)Preparatorias	187.07	155.89
www)Primarias	124.71	103.93
xxx)Regalos y novedades	8.83	7.07
yyy)Regalos y perfumes locales	5.92	4.68
zzz)Rótulos	4.68	4.16
aaaa)Sala de exhibición	8.83	7.07
bbbb)Sanatorios y clínicas con farmacia	311.79	207.86
cccc)Secundarias	145.50	114.32
dddd)Servicios de copias, papelería y regalos	8.83	5.92
eeee)Servicios de decoración de interiores y artículos	8.83	6.44
ffff)Servicios de plomería y electricidad	5.92	5.30
gggg)Servicios de teléfono y fax	10.39	5.92

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
hhhh)Servicio de vaciado de fosas sépticas	12.47	10.39
iiii)Servicio de video filmaciones	9.46	8.21
jjjj)Servicios penitenciarios	1039.28	831.43
kkkk)Sistema de computadora con renta de internet	2.08	1.56
llll)Taller de joyería	5.92	4.68
mmmm)Taller de manualidades	8.31	5.20
nnnn)Telefonía celular (venta, distribución y prestación de servicio)	103.93	72.75
oooo)Venta de boletos de autobús	8.31	5.82
pppp)Tienda de ropa y/o calzados locales	31.18	20.79
qqqq)Tiendas naturistas	10.39	8.31
rrrr)Tintorerías	15.59	13.51
ssss)Universidad	207.86	155.89
tttt)Venta de alimentos para animales	31.18	25.98
uuuu)Venta de artículos desechables	7.07	5.92
vvvv)Venta de artículos ortopédicos	15.07	11.74
wwww)Venta para artículos del hogar	15.07	11.74
xxxx)Venta de bicicletas y accesorios	41.57	31.18
yyyy)Venta de colchones locales	29.52	28.27
zzzz)Venta de fertilizantes	51.96	41.57
aaaaa)Distribución y/o elaboración industrial de refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional	3637.50	3117.85
bbbbbb)Unidades económicas de cadena nacional o internacional dedicadas a la comercialización de pisos, azulejos y accesorios para interiores.	311.79	259.82

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
cccc)Venta de maquinaria agrícola e industrial	103.93	83.14
dddd)Venta de material acrílico p/acabados	20.79	15.59
eeee)Venta de material dental	11.74	8.83
ffff)Venta de mobiliario y equipo de oficina	62.36	38.87
gggg)Venta de plásticos y hules	31.18	20.79
hhhh)Venta de material eléctrico y plomería	25.98	15.59
iiii)Venta de productos de limpieza	10.39	8.31
jjjj)Venta y renta de películas y cd	3.12	2.08
kkkk)Venta y reparación de equipos de computo	20.79	15.59
llll)Venta, renta y reparación de fotocopidora	15.07	11.74
mmmm)Veterinarias	15.59	10.39
nnnn)Oficinas centrales de establecimientos comerciales	41.57	31.18
oooo)Expendio de pañales	10.39	8.31
pppp)Venta de material de herrería y balconearía	103.93	72.75
qqqq)Venta de mochilas, maletas y portafolios	15.59	10.39
rrrr)Centro y/o plaza comercial	15589.27	13510.70
ssss)Venta e instalación de paneles solares	25.98	20.79
tttt)Elaboración y venta de tabicón y anillos de pozos	62.36	51.96
uuuu)Elaboración y venta de ladrillo rojo y material de construcción de la misma composición	51.96	41.57
vvvv)Venta de productos para bebe	10.39	8.31
wwww)Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así	1247.14	1039.28

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
como de servicios con presencia a nivel nacional o trasnacional		
V. RECREACION:		
a) Balnearios	41.57	25.98
b) Billares	29.10	23.59
c) Boliches	11.95	8.83
d) Cines	779.46	623.57
e) Juegos infantiles con o sin premio	4.16	2.60
f) Punto de venta de boletos de juegos al azar	6.44	4.16
g) Punto de venta de sistemas de tv por pago	83.14	62.36
h) Canchas de futbol (por cancha)	51.96	25.98
i) Espacio para fiestas sin servicio de banquetes	51.96	25.57
j) Salón de usos múltiples con servicio de banquetes sin bebidas alcohólicas	109.12	62.36
k) Salón de fiestas infantiles	20.79	15.59
VI. ALOJAMIENTO:		
a) Hostal y casa de huéspedes	83.14	62.36
b) Hotel de 1 a 3 estrellas	155.89	103.93
c) Hotel de 4 estrellas o más	519.64	415.71
VII. INFRAESTRUCTURA:		
a) Distribuidora de cigarros	259.82	233.84
b) Embotelladora de agua de garrafón	36.37	20.79
c) Recicladora de desechos orgánicos	51.96	31.18
d) Baños y sanitarios públicos	31.18	20.79

CONCEPTO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
e) Gasolineras	3117.85	1558.93
VIII. PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ALMACENAN MERCANCIA, PRODUCTOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO		
a).Almacén de medicamentos	31.18	15.59
b).Almacén para madera	56.12	41.57
c).Almacén de desechos industriales	18.71	15.59
d).Deshuesadero en general	103.93	8.31

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud con los mismos; en el supuesto de que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

GIROS	INTEGRACIÓN EN UMA
I. Comercial	207.85
II. Industrial	415.71
III. Servicios	207.85

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la integración o actualización al Padrón Municipal del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección, deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que se encuentre relacionados al funcionamiento del giro comercial, los cuales son: aseo público, agua potable, drenaje sanitario, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, licencia sanitaria, en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes que sean requeridos de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 117. Para que proceda la integración y actualización anual en el Padrón Municipal para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, el inmueble donde se ubica el establecimiento comercial debe estar al corriente de impuesto predial.

Artículo 118. Para el ejercicio fiscal vigente, la autoridad administrativa municipal hará llegar a los contribuyentes sus respectivas cartas invitación con los adeudos fiscales actualizados sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas, teniendo como objetivo que el contribuyente regularice su situación fiscal.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos de 15.58 UMA cada hora adicional del horario ordinario.

El Titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva de su integración al padrón municipal siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

En caso de que la autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por la actualización al padrón municipal, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir lo que resulte de dividir el monto total de la actualización entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

El titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar nuevamente su integración al padrón municipal, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las autoridades municipales, y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular de la cuenta del establecimiento comercial, causará derechos del 10% sobre el monto a pagar, por concepto de la integración al padrón municipal.
- II. La autorización de cambio de domicilio de la actualización del establecimiento comercial, causará derechos del 10% sobre el monto a pagar, por concepto de la integración al padrón municipal, y en consecuencia la expedición de la cédula respectiva.
- III. La autorización de cambio de nombre o denominación del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios, causará derechos de 6.23 UMA
- IV. La autorización de ampliación del giro comercial, causará derechos del monto de integración de dicho giro complementario.
- V. Por corrección de domicilio, se pagará 2 UMA
- VI. Por autorizaciones temporales de venta de artículos en la vía pública, causará derechos del 20% del costo de la actualización al padrón municipal que corresponda de acuerdo al giro comercial.
- VII. Constancia de Baja definitiva del padrón de comercio 4 UMA
- VIII. Otros trámites no especificados, causarán derechos de 2 UMA

Las autoridades fiscales municipales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente fracción, la cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la autoridad respectiva, con la finalidad de obtener el permiso correspondiente. El monto que resulte será independiente al pago por la integración y/o actualización al padrón municipal según corresponda por parte del

contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual le amparará únicamente por el periodo actualizado.

Artículo 119. De conformidad con el artículo 143, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las autoridades fiscales y administrativas municipales, tienen la facultad ineludible de sancionar a los contribuyentes cuando exista infracción a la presente Ley, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de prestación de servicios, así como en materia de integración y actualización al padrón municipal, aplicando para tal efecto, lo siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por doscientas unidades de medida y actualización vigente; con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitivos;
- V. A los concesionarios de los servicios públicos municipales;
 - a) Multa hasta por mil unidades de medida y actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y
 - b) Revocación de la concesión.
- VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones citadas con anterioridad, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en

la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 120. En el caso de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente deberá comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley en materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Sección Séptima **Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones** **para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 121. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se causarán derechos por día, de acuerdo a lo que determine la presente Ley.

Artículo 122. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Las licencias, permisos y/o cédulas a que se refiere la presente sección, son vigentes solamente durante el periodo comprendido del 01 enero al 31 de diciembre de 2023 y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o refrendo durante los tres primeros meses de cada año.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios.

Los derechos por la expedición y revalidación, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN UMA	REVALIDACIÓN EN UMA
I.Agencia de cerveza o vinos y licores	5,196.42	2,078.56
II.Bares	623.57	415.71
III.Café Bar	207.86	155.89
IV.Cantinas	311.79	207.86
V.Billar con venta de cerveza, vinos y licores	207.86	155.89
VI.Licorería de vinos y licores en envase cerrado	155.89	103.93
VII.Centro nocturno	1,247.14	1,039.28
VIII.Centro botanero	259.82	155.89
IX.Cervecería c/ franquicia	1,558.93	1,039.28
X.Cervecería	311.79	259.82
XI.Casa de masajes con venta de bebidas alcohólicas	259.82	207.86
XII.Club social y/o deportivo	207.86	155.89
XIII.Depósito de cerveza	155.89	103.93
XIV.Depósito de cerveza de franquicia o cadena nacional	259.82	207.85
XV.Discotecas	831.43	623.57
XVI.Mezcalería	62.36	41.57
XVII.Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	311.79	155.89
XVIII.Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores de cadena	415.71	259.82

XIX.Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	51.96	25.98
XX.Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	207.86	187.07
XXI.Restaurant-bar	207.86	187.07
XXII.Salón de fiestas	155.89	103.93
XXIII.Taquería con venta de cerveza	83.14	67.55
XXIV.Tendajón con venta de bebidas alcohólicas	12.47	8.31
XXV.Micheladas	103.93	62.36
XXVI.Comedor con venta de bebidas alcohólicas	124.71	103.93
XXVII.Cenadurías con venta de bebidas alcohólicas	83.14	62.36
XXVIII.Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	259.82	207.86
XXIX.Permiso para venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados, por evento	155.89 por día	No aplica
XXX.Licencia de venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada en tiendas de conveniencia de cadena nacional	1,558.93	1,039.28
XXXI.Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional.	1,039.28	935.36
XXXII.Expendio de Mezcal	31.18	20.79
XXXIII.Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas horario diurno	155.89	103.93
XXXIV.Motel o auto-motel con venta de bebidas alcohólicas	311.79	207.86
XXXV.Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas	62.36	51.96
XXXVI.Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	8% sobre el monto inicial de la licencia	No aplica

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección, deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que se encuentren relacionados al funcionamiento del giro comercial, los cuales son: aseo público, agua potable, drenaje sanitario, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, licencia sanitaria, dictamen de protección civil, en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes que sean requeridos de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 123. Para el ejercicio fiscal vigente, la autoridad administrativa municipal hará llegar a los contribuyentes sus respectivas cartas invitación con los adeudos fiscales actualizados sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas, teniendo como objetivo que el contribuyente regularice su situación fiscal.

El Titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva de su integración al padrón municipal siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

En caso de que la autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por la actualización al padrón municipal, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir lo que resulte de dividir el monto total de la actualización entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

El titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar nuevamente su integración al padrón municipal, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

Artículo 124. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias y/o permiso para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 a 20:00 horas y horario nocturno de las 20:00 a 3:00 horas.

Artículo 125. Los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizados por acuerdo del Ayuntamiento, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en la presente sección, pagarán la parte proporcional de la anualidad de la licencia por el período que ampare el permiso, sin que éste constituya una obligación del municipio de otorgar la misma. En ningún caso, la autorización de licencias temporales será por un período mayor a tres meses, ni abarcará período distinto al que contempla la presente Ley.

Asimismo, en el supuesto del párrafo anterior, los contribuyentes deberán pagar derechos por la realización de actividades culturales, deportivas, artísticas y entre otras, de conformidad con lo siguiente:

I. Por la realización eventual de alguna actividad pública de carácter promocional, artístico, cultural, social o deportivo y en los cuales se realicen la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se cobrará por día de 51.96 a 519.64 UMA

II. Por la realización eventual de ferias populares se cobrará por día 10.39 a 51.96 UMA

Artículo 126. La licencia, permiso, cédulas o autorización será expedida por cada establecimiento y por cada giro con que cuente el establecimiento comercial.

Artículo 127. De conformidad con el artículo 143, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las autoridades fiscales y administrativas municipales, tienen la facultad ineludible de sancionar a los contribuyentes cuando exista infracción a la presente Ley, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de prestación de servicios, así como en materia de integración y actualización al padrón municipal, aplicando para tal efecto, lo siguiente:

I.Amonestación;

II.Multa hasta por doscientas unidades de medida y actualización vigente; con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.Suspensión o cancelación de permisos y licencias;

IV.Clausura hasta por ochenta días naturales o definitivos;

V.A los concesionarios de los servicios públicos municipales;

a)Multa hasta por mil unidades de medida y actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y

b)Revocación de la concesión.

VI.Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones citadas con anterioridad, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 128. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las autoridades fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 10% sobre el monto a pagar, por concepto de expedición de la licencia, cédula y/o permiso;

II.La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, con enajenación de bebidas alcohólicas causará derechos del 10% sobre el monto a pagar, por concepto de expedición de licencia, cédula y/o permiso;

- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de 31.17 UMA por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de nombre o denominación del establecimiento comercial y de servicios causará derechos del 5% sobre su expedición inicial;
- V. La autorización de ampliación del giro comercial, causará derechos del costo de la expedición del giro complementario.
- VI. Por corrección de domicilio, se pagará 2 UMA
- VII. Otros trámites no especificados, causarán derechos de 2 UMA
- VIII. Constancia de baja definitiva del padrón de comercio se pagará 6.23 UMA

Las autoridades fiscales municipales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente fracción, la cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la autoridad respectiva, con la finalidad de obtener el permiso correspondiente. El monto que resulte será independiente al pago por la expedición y/o revalidación al padrón municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual le amparará únicamente por el periodo actualizado.

Artículo 129. Para que proceda la expedición y revalidación de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, el inmueble donde se ubica el establecimiento comercial debe estar al corriente de impuesto predial.

Sección octava

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 130. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 131. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 132. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	CUOTA EN UMA	Periodicidad
I Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	2.08	Por Evento
II Juegos mecánicos por m ²	1.04	Diario

**Sección Novena
Permisos para Anuncios y Publicidad**

Artículo 133. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública o espacio público, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario todo medio que proporcione información, comunicación, orientación que indique, señale, exprese,

muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual, y se expedirá por la Tesorería Municipal y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades fiscales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área de desarrollo urbano o de obras públicas según sea el caso, con la finalidad de la autorización correspondiente.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las autoridades fiscales municipales y a la normatividad especificadas.

Artículo 134. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del municipio, así como los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros y los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar o hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización respectiva.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

Las autoridades fiscales municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Artículo 135. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible de la vía pública, requerirán de permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia; por los que pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO		
CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN UMA POR M2	REFRENDO EN UMA POR M2
I. ANUNCIOS PERMANENTES:		
a) Pintado o rotulado en fachadas, pared, muro, barda o tapial	1.25	1.04
b) Anuncio Giratorio:		
Luminoso	6.24	3.12
No luminoso	4.16	2.08
c) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	88.34	83.14
d) Pintado, rotulado o integrado en vidrieras o escaparate	1.04	0.83
e) Toldos y/o tapasol	5.20	2.60
f) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera:		
Luminoso	8.31	5.20
No luminoso	5.20	3.12
g) Bastidores móviles o fijos por unidad	5.20	3.12

h) Adosado o integrado en fachada:			
	Luminoso	4.03	2.97
	No luminoso	2.57	1.91
i) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil:			
	Luminoso	10.39	8.31
	No luminoso	6.24	5.20
j)	Lona mayor a 3m ² por unidad	5.20	3.64
k)	Lona menor a 3m ² por unidad	3.12	2.08
l)	Mampara por unidad	4.16	2.91
m)	Manta publicitaria por unidad	3.64	2.08
n)	Cartel mayor a 3m ² por unidad	3.12	2.08
o)	Cartel menor a 3m ² por unidad	2.08	1.56
p)	Vallas publicitarias	3.64	2.34
q)	En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo	3.12	2.08
r) En parabús:			
	1. Luminoso	2.60	1.56
	2. No luminoso	2.08	1.25
s)	En gallardete o pendón	2.08	1.56
t)	En máquina de refrescos por unidad	3.64	2.08
u)	En cortinas metálicas	3.64	3.12
v)	En casetas telefónicas (por unidad)	10.39	8.31
w)	Espectaculares	27.02	13.51
II. ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 15 DÍAS)			
a)	Pintado o rotulado en fachadas, pared, muro, barda o tapial	3.64	N/A
b)	Lona mayor a 3m ²	3.95	N/A
c)	Lona menor a 3m ²	2.60	N/A
d)	Plástico inflable por unidad	10.39	N/A
e)	Mampara por unidad	6.02	N/A
f)	Manta publicitaria por unidad	5.20	N/A
g)	Cartel mayor a 3m ²	3.64	N/A
h)	Cartel menor a 3m ²	2.60	N/A
i)	Gallardete o pendón	2.04	N/A
j)	Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado	6.24	N/A
k)	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido por evento	4.68	N/A
l)	Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por evento	3.12	N/A

m)	Carteleras en cines	3.12	N/A
n)	Carteleras en mamparas o marquesinas	2.91	N/A
o)	Carteleras en cortinas metálicas	3.12	N/A
p)	Botarga por evento	4.16	N/A
q)	Edecanes o demo edecanes por evento	7.27	N/A
r)	Skydancer por evento	6.24	N/A
s)	Proyección óptica o digital por evento	5.20	N/A
t)	Globo aerostático por evento unidad	9.35	N/A
u)	Anuncio tipo navaja por unidad	5.20	N/A

Artículo 136. Las licencias, permisos o autorizaciones son vigentes solamente durante el periodo comprendido del 01 enero al 31 de diciembre de 2023, serán refrendados, una vez cubiertos los derechos durante los tres primeros meses de cada año.

Artículo 137. Las autoridades fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Así mismo podrán suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos con el objeto de registrar y actualizar el padrón de anuncios en el ejercicio fiscal vigente.

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por integración y actualización al padrón municipal de establecimientos comerciales industriales y de prestación de servicios; expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y revalidación de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales, procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de 2.59 UMA tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de 4.67 UMA a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la Licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada. Licencia que deberán solicitar ante la

autoridad fiscal competente de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

En caso de que los propietarios de los establecimientos comerciales no cuenten con anuncio denominativo, deberán de manifestar tal circunstancia mediante un formato gratuito que se proporcionará por la Tesorería Municipal, a través de los módulos recaudadores quienes serán los receptores del mismo con la finalidad de que no se les considere sujetos del pago de este derecho. La autoridad fiscal deberá recepcionar el pago de la actualización al padrón sin cobrar el anuncio denominativo, reservándose en todo momento la facultad de verificación respecto de la inexistencia o existencia del mismo. Si el contribuyente realiza esta manifestación posterior al pago del derecho del anuncio denominativo, no procederá devolución alguna.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es óbice para que el Municipio emita posteriormente las recomendaciones técnicas correspondientes, asimismo para que las autoridades fiscales emitan los dictámenes de autorización o negación a la solicitud, así como para que requiera las diferencias a pagar, en caso de no corresponder el tipo o dimensiones del anuncio real, al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las Leyes y Reglamentos aplicables, vigentes en la materia.

Asimismo, las autoridades administrativas que tengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento o refrendo de actividades comerciales o de servicios, así como para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán invariablemente solicitar a las autoridades fiscales que se realice el cobro de los derechos previstos en esta sección, antes de otorgar la anuencia para la realización de dicho espectáculo o evento.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes; instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

Sección Décima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 138. Es objeto de este derecho la prestación del servicio que realiza el municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 139. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 140. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable		
II. Domestico	1.56	Anual
III. Suministro de agua potable comercial		
a) Local	2.60	Anual
b) De cadena local nivel municipal	4.16	Anual
c) De cadena local nivel estatal	15.59	Anual
d) De cadena nacional e internacional	103.93	Anual
IV. Industrial	415.71	Anual

Artículo 141. El servicio de agua potable deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo, de manera conjunta con el impuesto predial, aseo público y drenaje sanitario, de igual manera podrá realizarse el pago de manera mensual.

Artículo 142. El pago por anualidad anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Artículo 143. Por concepto de servicios, relacionados a la conexión del Sistema de Agua Potable, se causarán y se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I.Derechos de conexión vivienda habitacional	7.79
II.Derechos de conexión comercial:	38.97
III.Derechos de conexión industrial	103.93
IV.Derechos de conexión de 3 a 15 cuartos	62.36
V.Derechos de conexión de 16 a 34 cuartos	103.93
VI.Derechos de conexión de 35 a 50 cuartos	213.05
VII.Cambio de propietario	2.08
VIII.Baja	2.08
IX.Reposición de recibo	0.52
X.Suspensión temporal	2.08

Artículo 144. Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones y reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I.Cambio de Usuario	2.08
II.Conexión a la tubería	15.59
III.Introducción de drenaje cuando no exista pavimento	
a. Domestico	7.79
b. Comercial	38.97
c. Industrial	51.96
IV.Introducción de drenaje cuando exista pavimento	
a. Domestico	15.59
b. Comercial	77.95
c. Industrial	109.12
V.Conexión a la red de agua potable	15.59

VI.Introducción a la red de agua potable cuando no exista pavimento	
a. Domestico	7.79
b. Comercial	38.97
c. Industrial	103.93
VII.Introducción a la red de agua potable cuando exista pavimento	
a. Domestico	15.59
b. Comercial	77.95
c. Industrial	103.93
VIII.Cambio de usuario de alcantarillado	8.31
IX.Desazolve de alcantarillado público por metro lineal	2.60
X.Permiso por reconexión a la tubería de drenaje	3.12

Artículo 145. El servicio de drenaje sanitario y alcantarillado al que se refiere el presente artículo deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo del año, de manera conjunta con el impuesto predial, agua potable y aseo público, de igual manera podrá realizarse de manera mensual.

El derecho de drenaje se causará y se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Uso Domestico	1.25	Anual
II. Uso comercial		
a) Local	2.08	Anual
b) De cadena local nivel municipal	3.64	Anual
c) De cadena local nivel estatal	10.39	Anual
d) De cadena nacional e internacional	20.79	Anual
III. Drenaje Industrial	31.18	Anual

El pago por anualidad anticipada del servicio de drenaje sanitario no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Artículo 146. Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

En cuanto al párrafo anterior, el solicitante de la conexión a la red de drenaje municipal estará obligado a restaurar de forma total el bien del dominio público del municipio que se haya dañado con el objeto de la conexión solicitada.

Sección Décima Primera **Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades**

Artículo 147. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 148. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 149. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I.Certificado médico	0.52	Por evento
II.Certificado médico (bailarinas)	2.60	Por evento
III.Certificado médico prenupcial	0.52	Por evento
IV.Consulta médica	0.31	Por evento
V.Consulta dental	0.52	Por evento
VI.Consulta psicológica	0.41	Por evento
VII.Terapia física	0.52	Por evento
VIII.Expedición de libreta sanitario (bailarinas/strippers)	4.16	Por evento
IX.Revisión sanitaria	2.59	Quincenal

X.Licencia sanitaria para los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios	1.56	Anual
XI.Reposición de la licencia sanitaria para los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios	2.08	Por evento
XII.Reposición de libreto sanitario	4.16	Por evento
XIII.Servicios prestados para el control animal	0.00	
a)Consulta veterinaria	0.52	Por evento
b)Desparasitación	0.52	Por evento
c)Esterilización o castración	1.56	Por evento
d)Vacunación	0.21	Por evento
e)Sanitización de establecimientos comerciales por m ²	0.16	Por evento
XIV.Otros certificados no indicados	1.87	Por evento

Sección Décima Segunda Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 150. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 151. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 152. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I.Sanitarios Públicos	0.03	Por evento
II.Regadera Pública	0.10	Por evento

Sección Décima Tercera Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 153. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 154. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 155. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I.Por elemento contratado:		
a)Por 6 horas	15.59	Por evento
b)Por 12 horas	29.10	Por evento
c)Por 24 horas	58.20	Por evento
II.Servicios Especiales:		
a)Por Patrulla 8 horas	7.79	Por evento
b)Por elemento pedestre	1.25	Por evento

**Sección Décima Cuarta.
En materia de tránsito y vialidad**

Artículo 156. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 157. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 158. Causarán derechos los servicios prestados por el municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
----------	--------------	--------------

I. Permiso provisional para carga y/o descarga (única ocasión)	3.59	Por evento
II. Esporádico por unidad	5.20	Por evento
III. Permanente por unidad	628.77	Anual
IV. Servicio de arrastre en grúa:		
a) Automóvil	8.3	Por evento
b) Camiones	12	Por evento
c) Motos	4.15	Por evento
V. Los vehículos que utilicen la vía pública en las zonas indicadas y autorizadas con la autoridad municipal para efectuar maniobras de carga y descarga solo podrán hacerlos en los días y horas que le sean autorizadas en el permiso correspondiente fuera de este horario causa un derecho de 1.56 UMA diarios		
VI. Los permisos permanentes deberán acreditarse ante las autoridades de vialidad o fiscales que le solicite mediante el engomado o tarjetón correspondiente mismo tendrá un costo de 1.56 UMA		
Los vehículos autorizados en los términos de esta fracción deberán portar en lugar visible el tarjetón, calcomanía o documento que acredite el pago de derechos correspondientes.		
VII. Por los dictámenes de factibilidad vial:		
a) Por obra menor de 0 a 60 m ²	10.39	Por evento
b) Por obra intermedia de 61m ² a 500 m ²	25.98	Por evento
c) Por obra mayor a 501 m ²	41.57	Por evento
VIII. DERECHO DE PISO (VEHÍCULOS EN ENCIERRO MUNICIPAL)		
MOTO	0.25	Por día
AUTOMÓVIL	0.51	
CAMIONETA O CAMIÓN	1.03	
AUTOBÚS	1.04	
REMOLQUE	1.55	

Los vehículos autorizados en los términos de la fracción I de este artículo deberán portar en lugar visible el tarjetón, calcomanía o documento que acredite el pago de derechos correspondientes.

Sección Décima Quinta.
Servicios prestados en materia de educación.

Artículo 159. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de cursos y capacitación impartidos por las dependencias u organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 160. Son sujetos de este derecho las personas físicas que reciban los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 161. La base será el gasto total erogado por el Municipio, que incluye los salarios y recursos materiales necesarios para impartir los cursos y/o capacitación.

Artículo 162. Los servicios de cursos y capacitación prestados por las Autoridades Municipales, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Curso de pintura	1.04	Mensual
II. Clases de música	1.04	Mensual
III. Danza	1.04	Mensual
IV. Otros cursos no especificados	1.04	Mensual

Sección Décima Sexta. Protección Civil.

Artículo 163. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección civil por parte del municipio a los habitantes del mismo.

Artículo 164. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que por sus actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios representen un riesgo a la población.

Artículo 165. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil, se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado y se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Autorización y revalidación anual del programa interno de protección civil a empresas y escuelas particulares.	51.96	Anual
II. Asesoría y revisión para la realización del programa interno de protección civil.	20.79	Por evento
III. Capacitación integral brigadas de protección civil (básico, primeros auxilios, evacuación de inmuebles, combate de incendios, búsqueda y rescate) de 1 a 9 elementos.	31.18	Por evento
IV. Capacitación integral brigadas de protección civil (básico, primeros auxilios, evacuación de inmuebles, combate de incendios, búsqueda y rescate) mayores de 10 elementos.	51.96	Por evento
V. Constancia de protección civil para las unidades económicas locales	5.20	Anual
VI. Traslados programados con la unidad de servicio pre hospitalario con oxígeno al hospital civil.	9.35	Por evento
VII. Traslados programados con la unidad de servicio pre hospitalario al hospital de especialidades.	9.35	Por evento
VIII. Traslados programados locales (dentro del territorio del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz)	5.20	Por evento
IX. Traslados programados fuera del territorio Municipal (traslados a otros Municipios)	15.59	Por evento
X. Cobertura de eventos por parte de la unidad pre hospitalarios a particulares	5.20	Por evento
XI. Dictámenes de vialidad, seguridad y estructurales a bodegas.	83.14	Por evento
XII. Dictamen y/o verificación de protección civil	51.96	Anual
XIII. Constancia de seguridad de protección civil para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio.	20.79	Por evento
XIV. Por elemento de inmueble y estructuras en eventos esporádicos	25.98	Por evento
XV. Dictamen y/o verificación para la ampliación y/o remodelación de antenas de telecomunicación por unidad	9.31	Por evento
XVI. Dictamen estructural para instalación de estructuras y/o mástil de antenas (Auto soportado, arriostrada y mono polar)	155.89	Por evento
XVII. Constancia de seguridad para celebración de espectáculos públicos en el Municipio	103.93	Por evento

Los conceptos cuya periodicidad es anual deben ser pagados durante los tres primeros meses de cada año.

Sección Décima Séptima
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 166. Es objeto de este derecho la inscripción, renovación o cancelación al padrón de contratistas de obra pública, de proveedores, de prestadores de servicios, y el importe pagado de cada una de las estimaciones de trabajo de obra pública.

Artículo 167. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 168. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en UMA
I.Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	155.89
II.Inscripción al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios	103.92

Artículo 169. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 170. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Artículo 171. La inscripción será obligatoria para la presentación de propuesta de anteproyecto de obra pública, y deberá solicitarse por escrito por el interesado.

Artículo 172. La renovación deberá solicitarse por escrito, antes de recibir el finiquito correspondiente a la última obra ejecutada del ejercicio que se trate; la Comisión de Hacienda recibirá de la Dirección de Obras, la validación de la aceptación de renovación.

Sección Décima Octava. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 173. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del municipio para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 174. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el párrafo anterior; los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio con fines lucrativos; y los propietarios de servicios instalados en vía pública.

Artículo 175. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en mercados o plazas máximo una hora:		
a) Automóviles	0.10	Por evento
b) Camionetas	0.20	Por evento
c) Autobuses y camiones	0.51	Por evento
d) Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga	53	Anual
e) Estacionamiento permanente	124.71	Anual
II. Ocupación de la vía pública:		

a) Paradero de moto taxis por unidad, taxis colectivos, foráneos y similares	41.57	Anual
b) Cajón de estacionamiento	0.10	Por hora
c) Cajón de estacionamiento para establecimiento en general, por metro cuadrado	2.07	Mensual
d) Cajón de estacionamiento de carga y descarga para establecimiento en general, por metro cuadrado	2.59	Mensual

Sección Décima Novena Derechos en Materia Inmobiliaria

Artículo 176. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia inmobiliaria.

Artículo 177. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten lo servicios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 178 Se pagará por los trámites de inmuebles el derecho en materia inmobiliaria, según los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Certificación de superficie de un predio	1.04	Por evento
II. Certificación de ubicación de un inmueble	1.56	Por evento
III. Asignación de cuenta predial	0.52	Por evento
IV. Búsqueda y expedición de copias de recibos de pago	4.16	Por evento
V. Certificación de donación de área excedente de predio, se pagará por metro cuadrado	1.04	Por evento
VI. Certificación de subdivisión y lotificación, por lote	10.39	Por evento

VII. Constancia de afectación del inmueble	0.62	Por evento
VIII. Constancia de apeo y deslinde	10.39	Por evento
IX. Constancia de donación de terreno	0.73	Por evento
X. Constancia de no propiedad	1.56	Por evento
XI. Constancia de número oficial a predios baldíos o en proceso de construcción	1.56	Por evento
XII. Constancias de venta de terreno	0.73	Por evento
XIII. Constancia especial de exención de impuesto predial	5.20	Por evento
XIV. Expedición de certificado de inscripción predial vigente	5.20	Por evento
XV. Expedición de historial del predio	1.56	Por evento
XVI. Expedición de oficio de historial de valor	1.56	Por evento
XVII. Expedición de oficio de proyecto de unión de predios	2.08	Por evento
XVIII. Expedición de oficio de proyecto de urbanización catastral	51.96	Por evento
XIX. Expedición de oficio de rectificación de medidas del predio	3.12	Por evento
XX. Expedición de oficio con coordenadas para la referencia geográfica	2.08	Por evento
XXI. Por cancelación de cuenta catastral	1.87	Por evento
XXII. Cédula fiscal inmobiliaria o reimpresión	2.08	Por evento
XXIII. Constancia de no adeudo de impuesto predial	1.04	Por evento
XXIV. Cancelación de la cuenta predial	1.04	Por evento
XXV. Otras constancias no especificadas	2.08	Por evento
XXVI. Reimpresión de recibos oficiales	1.04	Por evento
XXVII. Constancia de Baja del Padrón Predial	2.07	Por evento

CAPITULO III ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Sección Única De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 179. El pago extemporáneo de contribuciones de mejora será sancionado con una multa de acuerdo a lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

Artículo 180. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 181. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 182. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de Bienes muebles e Inmuebles

Artículo 183. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

- III Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- IV Por uso de pensiones municipales.

Artículo 184. El pago debe hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 185. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 186. El municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 187. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	CUOTA EN UMA	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora dentro del territorio del municipio	3.64	Por hora
II. Arrendamiento de camión volteo dentro del territorio del municipio.	18.71	Por día
III. Pipa de agua potable dentro del territorio del municipio.	2.29	Por evento

Artículo 188. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o

periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Segunda Otros Productos

Artículo 189. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	1	Por evento
II. Solicitudes diversas	1	Por evento

Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 190. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 191. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 192. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta
Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 193. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Artículo 194. Los productos financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima
Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 195. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Artículo 196. Los productos financieros que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Octava
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 197. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
MULTAS DERIVADAS DEL SISTEMA SANCIONATORIO

Artículo 198. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones, derivadas de la aplicación de leyes, y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamientos, y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Municipal.

Artículo 199. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando, Reglamentos y demás legislaciones municipales, aplicables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA EN UMA
I DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES:		
a).	Escándalo en la vía pública	10.39
b).	Riña en la vía pública	15.59
c).	Alterar el orden del municipio	10.39
d).	Faltas a las autoridades (agresión pública)	10.39
e).	Grafiti en bienes del municipio y particulares	20.79
f).	Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública	8.31
g).	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	15.59
h).	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimientos, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo o actualización del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	15.59
i).	Por no presentar las manifestaciones, pagos y avisos requeridos por la autoridad municipal o presentarlos de manera extemporánea:	
1.	Por primera vez	7.27
2.	Por reincidencia	15.59
j).	No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre actos o actividades que prestan los establecimientos con los giros destinados a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas:	
1.	Inicio de operaciones	103.93
2.	Continuación de operaciones (refrendo)	83.14

	k). No tener a la vista la cédula municipal, permisos, avisos o documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos de comercio o actividades que se desarrollen	10.39
	l). Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados	207.86
	m). Por mantener a la vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, videos bares, discotecas y giros similares	51.96
	n). Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas	51.96
	o). Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	15.59
	p). Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad	15.59
	q). Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados	155.89
	r). Por retiro de sellos de clausuras de los establecimientos que presten una actividad comercial, por personas ajenas a la autoridad municipal	155.89
	s). No registrarse y/o refrendar su inscripción en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos	51.96
	t). Manifiestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes	10.39
	u). Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares	10.39
	v). Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal	10.39
	w). Utilizar el escudo institucional del ayuntamiento, sin autorización por escrito de la síndica municipal	10.39
	x). No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la autoridad municipal dentro de los plazos establecidos	5.20

	en el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos	
	y). Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal	5.20
	z). Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la vía pública.	15.59
	aa). Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles	51.96
	bb). Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales.	10.39
	cc). Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población	51.96
	dd). Infracciones a las normas contenidas en los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal	10.39
II POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ESPECTACULOS:		
	a). Por no obtener permiso de la autoridad municipal para la realización de un evento	103.93
	b). Por no contar con croquis visible del inmueble en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y de más elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencias.	15.59
	c). Por no contar con luces de emergencia	15.59
	d). Por no mantener las salidas usuales y de emergencias libre de obstáculos	25.98
	e). Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público.	25.98
	f). Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro	103.93
	g). En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de baño, aseo, y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento	10.39

	h). Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión, o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción	51.96
	i). Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes	25.98
	j). Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las autoridades municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos. Para el ingreso a actos y espectáculos públicos	31.18
	k). Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública	51.96
	l). Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado	51.96
III EN MATERIA INMOBILIARIA:		
	a). No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario	15.59
	b). Por no dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles	10.39
	c). Por hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la autoridad fiscal municipal.	10.39
	d). Por no contar con la cédula fiscal inmobiliaria vigente.	5.20
	e). por no realizar el entero del trámite de traslado de dominio en el plazo correspondiente	10.39
	f). No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por ésta Ley o por las disposiciones legales aplicables	15.59
IV EN MATERIA DE FUSIONES, SUBDIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS Y RELOTIFICACIONES:		
	a). Presentar documentos falsos de la propiedad del inmueble a fraccionar.	51.96
	b). No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.	51.96
	c). Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento.	51.96

	d). Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente	51.96
	e). Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar, expedida por la autoridad correspondiente.	31.18
	f). Por no realizar el entero del trámite de división, subdivisión o fusiones de bienes inmuebles en el plazo correspondiente	20.79
V VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLAN, OAXACA:		
	a). Trabajar con un giro distinto al señalado en el padrón de mercados	51.96
	b). Por vender en un horario o lugar no establecido por la autoridad municipal	51.96
	c). Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente	51.96
	d). Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puesto o casetas de mercados	15.59
	e). Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías	31.18
	f). Por no contar licencia y/o permiso de lugar para carga y descarga de mercancías	51.96
	g). Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres	62.36
	h). Vender distribuir o emplear, envases de plástico y/o unicel	10.39
	i). Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre	5.20
	j). Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales	5.20
	k). Expendir bebidas alcohólicas sin autorización	51.96
	l). Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados	31.18
	m). Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades	31.18
	n). Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización	10.39
	o). Tirar basura y/o acumular basura en el interior del mercado	20.79
VI EN MATERIA DE PANTEONES:		
	a). Tirar basura en el interior de los panteones	15.59
	b). Dañar, maltratar o destruir las lapidas o tumbas	20.79

	c). No realizar el levantamiento de escombros correspondiente a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas.	15.59
	d). Desperdiciar el agua del panteón	20.79
	e). Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios	15.59
	f). Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad	51.96
	g). Introducir e ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias toxicas en el interior de los panteones	20.79
	h). No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidas o tumbas	31.18
	i). No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones	51.96
VII EN JUEGOS MECÁNICOS:		
	a). Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso o no enterar los derechos previos a su instalación	15.59
	b). Por exceso de volumen en aparatos de sonido. Para efectos de este inciso se entenderá por ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a los límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 publicada en el diario oficial de la federación el 22 de junio de 1994	10.39
	c). Por no enterar previo a su función, el correspondiente pago de derechos	15.59
	d). Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso	51.96
	e). Por obstruir la vialidad en la calles, el tránsito y circulación del público	51.96
	f). Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad municipal	10.39
	g). Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto	20.79
VIII EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:		
	a). Conectarse a la red de agua potable sin autorización	51.96
	b). Desperdiciar el agua potable	20.79
	c). Conexiones de tomas domiciliarias de agua con diámetro mayor a lo permitido	51.96

	d). Conexión de motores o bombas de agua para succión de tomas domiciliarias	31.18
	e). Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario	20.79
	f). Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público	15.59
	g). Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos	
	1. Comercial	155.89
	2. Domestico	51.96
	h). Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje	51.96
	i). El que deteriore cualquier instalación del sistema de aseo público, agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado	103.93
	j). Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado	41.57
	k). Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva	15.59
	l). Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes	103.93
	m). El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores	103.93
	n). Los que hagan mal uso del agua potable	15.59
	o). El que conecte un servicio suspendido sin autorización	51.96
IX	EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO:	
	a). Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombros	20.79
	b). Sanción por construir fuera de alineamiento	51.96
	c). Sanción por construir sobre volado sin permiso	15.59
	d). Sanción por realizar cortes de terreno sin permiso, se sancionará por cada 0.50 m. de altura	51.96

e).	sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el Estado de Oaxaca	51.96
f).	Sanción por ocasionar daños en vía pública	72.75
g).	Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial	72.75
h).	Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	72.75
i).	Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes	519.64
j).	Por proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado	103.93
k).	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios para postes.	1558.93
l).	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	1583.39
m).	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado subterráneo en piso de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	1558.93
n).	Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, o de radiocomunicación. (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	1862.81
o).	Por no contar permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, o de radiocomunicación (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	1117.23
p).	Por no contar con permiso de uso de suelo de registro subterráneo o aéreo.	3117.85
q).	Por no contar con licencia o permiso para instalación de registro subterráneo o aéreo.	372.06
r).	Por no contar con permiso y/o autorización de instalación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	512.37
s).	Por no contar con dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular o radiocomunicación	103.93

	t). Por no contar con dictamen de impacto ambiental por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular o radiocomunicación	103.93
	u). Por no contar con dictamen de impacto urbano	103.93
X	OBRA MENOR:	
	a). Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local comercial o departamentos	83.14
	b). Por construcción de cisternas	83.14
XI	AMPLIACIÓN SIN CONTAR CON LICENCIA:	
	a). Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera	15.59
	b). Por construcción de ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por m2/m lineal	25.98
XII	OBRA MAYOR:	
	a). Se sancionará por construcción sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento.	103.93
	b). Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos	207.86
	c). Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	103.93
	d). Por falta de presentación de planos autorizados	51.96
	e). Por demoler total o parcialmente sin el permiso correspondiente	51.96
	f). Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción	31.18
	g). Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo	31.18
	h). Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	15.59

	i). Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales	15.59
	j). Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesarios impediéndole de la colocación de los mismos, por metro lineal	15.59
XIII	EN MATERIA DE VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL	
	a). Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas	51.96
	b). Por construcciones defectuosas o fincas luminosa que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados	51.96
XIV	POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES O IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE:	
	a). Tirar basura, escombros o desechos en la vía pública	20.79
	b). Quemar y/o arrojar basura o desechos en lugares prohibidos, calles, aceras, lotes baldíos, márgenes de ríos o arroyos	41.96
	c). Permitir que fluya hacia las calles, aceras, arroyos, barrancas, sustancias nocivas para la salud, así como el desagüe de albercas, tuberías, mangueras, pipas, etc.	51.96
	d). Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas y/o biológicas infecciosas	103.93
	e). Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas	103.93
	f). Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente	103.93
	g). Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente.	155.89
	h). Por contaminación del medio ambiente a través de la quema de residuos sólidos dentro de los inmuebles o en vía pública.	43.93

	i). Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que realicen sus actividades en el territorio municipal	51.96
	j). Contaminar con desperdicios y cualquier clase de desechos los arroyos	103.93
XV EN MATERIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE:		
	a). Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva	15.20
	b). Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común	8.31
	c). Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo	15.59
	d). Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública;	10.39
	e). Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	5.20
	f). Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud	10.39
	g). Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas	15.59
	h). Realizar descargas de aguas residuales en la vía pública o en terrenos baldíos	1,139.28
	i). Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	10.39
	j). En las zonas urbanas del Municipio no se permitirá el asentamiento y operación de granjas pecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas	25.98
	k). Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en la vía pública	3.12

	l). Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	5.20
	m). Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	15.59
	n). Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente	20.79
	o). Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente	15.59
	p). Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal	51.96
	q). No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente	51.96
	r). Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal	41.57
	s). No contar con los servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realice una feria, exposición o espectáculo público o cuando los sanitarios no se encuentren debidamente aseados para su adecuado uso o funcionamiento	10.39
	t). Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito	5.20
	u). Maltratar o ensuciar lugares públicos	10.39
	v). Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento	83.14
	w). Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, desechos o cualquier otro objeto similar	31.18

	x).	Colocar los particulares en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector	3.12
	y).	Son faltas contra el arbolado y áreas verdes:	
	z).	Causar daño a los arboles tanto en el interior como el exterior de su domicilio, salvo causa justificada y autorización expresa de la Dirección de Ecología.	25.98
	aa).	Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes	5.20
	bb).	Por realizar el derribo de un árbol sin previa autorización. Sanción establecida por cada árbol derribado	51.96
	cc).	Cortar las ramas de los árboles de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera	10.39
	dd).	Por realizar una poda inadecuada en la que se deje en riesgo la supervivencia del árbol, siempre que cuente con autorización. Sanción establecida por cada árbol afectado	15.59
	ee).	Por dañar el sistema de raíces mediante cortes que afecten la estabilidad y sobrevivencia del árbol, derivado de obra de construcción, instalaciones subterráneas, modificación de banquetas, jardineras y cualquier tipo de obras o actividad que implique el corte inadecuado de raíces	15.59
	ff).	Por el daño de árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso común	55.59
	gg).	Por invasión de áreas verdes	5.20
	hh).	Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio	8.31
	ii).	Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio	65.39
	jj).	Son faltas de contaminación auditiva:	
	1.	Utilizar aparatos de sonidos o utilizar de manera constante equipos o herramientas que generen ruido o contaminación auditiva, que rebasen los límites permitidos de ruido o que causen molestias continuas, alteren la tranquilidad o representen un riesgo para la salud a las personas o vecinos. Para efectos de este inciso se entenderá por ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a	10.39

	los límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 publicada en el diario oficial de la federación el 22 de junio de 1994	
	kk). Por no contar con el dictamen de impacto en niveles de ruido permisibles	20.79
XVI EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:		
	a). Por expender bebidas alcohólicas al coqueo, o permitir el consumo de las mismas dentro o fuera del establecimiento, sin contar con el permiso respectivo	72.75
	b). Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad	155.89
	c). Por expender bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad o bajo del influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de la policía o tránsito.	103.93
	d). En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	155.89
	e). Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	155.89
	f). Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	10.39
	g). Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento	155.89
	h). No retire a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten a la moral	10.39
	i). No contar con su Licencia Sanitaria, expedida por la autoridad competente	15.59
	j). No contar con el dictamen de protección civil, expedida por la autoridad competente	41.57
	k). Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma	51.96

	l). Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por el Municipio, o en los horarios prohibidos por el H. Ayuntamiento	72.75
	m). Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	51.96
	n). Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.	207.86
	o). Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente	15.59
	p). Por el retiro de sello de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas.	51.96
	q). Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de establecimientos que enajenen y expendan bebidas alcohólicas	51.96
	r). Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres	31.18
	s). Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consuma o posea estupefacientes o drogas	41.57
XVII ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO:		
No haber presentado aviso a la autoridad municipal, sobre:		
	a). El inicio de actos o actividades que requieran Cédula, y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Licencia Municipal.	51.96
	b). El aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Licencia Municipal.	83.14
	c). El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Licencia Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales.	51.96
	d). Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso.	31.18

e).	No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios, extintores, por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia.	155.89
f).	Por realizar actos no contemplados en la Licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	103.93
g).	Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas. Por no ser independiente de casa habitación o traspatio, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la Licencia	20.79
h).	Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.	72.75
i).	Por obstruir banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías; o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	83.14
j).	Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.	31.18
k).	Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento cuando se requiera, y por proceder antes de su autorización.	51.96
l).	Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia, cedula y/o permiso	31.18
XVIII ELECTROMECAÑICOS:		
a).	Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el comercio en la vía pública	31.18
b).	Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso en la vía pública	41.57
c).	Por ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado	41.57
d).	Por exceso de volumen en aparatos de sonido o cualquier ruido que por su volumen provoque malestar público	20.79

	e). Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso.	51.96
XIX EN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:		
	a). Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes	15.59
	b). Por no mostrar folio de los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio	5.20
	c). Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural	207.86
	d). Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras	103.93
	e). Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	15.59
	f). Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio	15.59
	g). Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos	51.96
	h). Contaminación auditiva generado por perifoneo, por publicidad en establecimientos comerciales o centros de diversión	15.59
XX EN MATERIA DE SALUD:		
	a). Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección	20.79
	b). Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	31.18
	c). Mobiliario sucio	31.18
	d). Higiene de las personas (no usar cubrebocas, gel antibacterial y guardar la sana distancia)	15.59
	e). No tener constancia de manejo de alimentos	20.79
	f). No portar ropa sanitaria	15.59

	g). Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo, etc.)	15.59
	h). Manipulación directa de alimentos y dinero	31.18
	i). Por no acudir a revisión médica en el día que les corresponde a las sexoservidoras y sexoservidores	10.39
	j). Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos	15.59
	k). Higiene de los alimentos	15.59
	l). Expendio de productos a la intemperie	15.59
	m). Alimentos descompuestos	20.79
	n). Otros:	
	1. No contar con registro sanitario	15.59
	2. Verter aguas jabonosas y desechos	15.59
	3. Poseer letrinas insalubres	10.39
	4. Inmuebles en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro)	10.39
	5. Por permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere la fauna nociva, que ponga riesgo la salud de las personas	31.18
	6. Establecimiento que permita laborar a bailarinas, ficheras, strippers, y personal sin libreto y/o permiso sanitario	51.96
	7. Por no cumplir establecimientos comerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias	155.89
	8. No contar con protocolo de seguridad por contingencia sanitaria	51.96
	9. No portar cubrebocas en expendedores de alimentos dentro de comercios establecidos y mercado (cubrebocas reforzado por tema de contingencia sanitaria)	15.59
XXI	EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
	a). Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	41.57
	b). Por qué se realicen obras de construcción sin contar con las medidas de seguridad establecidas por las normas de protección civil correspondiente	25.98
	c). Por qué se realicen diversiones espectáculos públicos sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente	51.96
	d). Por no contar con el dictamen civil correspondiente autorizado	41.57
	e). No contar con el Programa Interno de Protección Civil	103.93
	f). No contar con salidas de emergencia	20.79

	g). No contar con extintores	15.59
	h). No contar con punto de reunión o que la pintura no esté visible	5.20
	i). No atender las recomendaciones de la Coordinación de Protección civil	155.89
	j). No exhibir el documento que acredite la constitución de la Unidad Interna de Protección civil	83.14
	k). No exhibir los documentos que sean solicitados por los inspectores y/o verificadores durante las visitas de inspección	51.96
	l). No permitir el acceso de los inspectores y/o verificadores durante las visitas de inspección	51.96
	m). No contar con botiquín de primeros auxilios	15.59
XXII INFRACCIONES DE CARÁCTER FISCAL:		
	a). No presentar o proporcionar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes libros o documentos que exijan las leyes fiscales municipales o presentarlos o proporcionarlos extemporáneamente	31.18
	b). Presentar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, informes, copias, libros o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión que una prestación fiscal. Multa de tres tantos del impuesto omitido cuando este pueda precisarse, o de lo contrario	72.75
	c). No inscribirse, registrarse, o hacerlo fuera de los plazos legales. No incluir en las solicitud para su inscripción en el registro de causantes, todas las actividades por las que sea contribuyentes habitual	15.59
	d). No comparecer ante las autoridades fiscales a presentar, comprobar o aclarar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes, libros o documentos a que se refiere el inciso a), o con cualquier otro objeto cuando dichas autoridades estén facultades por las leyes fiscales para requerir la comparecencia	10.39
	e). No hacer el pago de una presentación fiscal dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales	15.59
	f). Infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores o en caso de generar gastos de ejecución.	51.96

g).	No declarar la base gravable real del bien inmueble del cual es propietario para efectos del cálculo del impuesto predial	51.96
h).	Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales	31.18
i).	No dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles	51.96
j).	Hacer caso omiso de la solicitud de información o documentación que realice la Tesorería Municipal	20.78

Artículo 155. El municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas, de tránsito.

La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito y Vialidad del municipio que cometan los ciudadanos, se realizará en los términos de la presente Ley y el Reglamento de Vialidad del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca vigente, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE LA FALTA COMETIDA	CUOTA EN UMA
I. VEHÍCULOS	
A) ACCIDENTES:	
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	20.79
2. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	10.39
3. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	5.20
4. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan los hechos que pudieran configurar delito	10.39
5. Por accidente con otro vehículo en marcha	10.79
6. Por accidente con vehículo estacionado	20.79
7. Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reserva cuando este lloviendo y en los casos de accidente o emergencia	22.59
8. Por intervenir en un choque como responsable y varias personas resulten lesionadas	35.51

9. Por intervenir en un choque y como resultado se ocasionen daños a la propiedad privada	35.51
10. Por intervenir en un choque y como resultado se ocasionen daños a la propiedad de la Federación, del Estado o del Municipio	35.51
11. Caída de personas desde un vehículo en movimiento	21.84
12. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	23.67
B) CONTAMINACIÓN POR RUIDO:	
1. Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos	5.20
2. Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	10.39
C) CIRCULACIÓN:	
1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	15.59
2. Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o rebasar	15.39
3. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha en "U".	15.59
4. Por rebasar vehículos por el acotamiento.	10.39
5. Por circular en sentido contrario.	25.59
6. Por conducir un vehículo en retroceso por más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	20.39
7. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	10.39
8. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	15.59
9. Por darse a la fuga.	31.18
10. Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	5.20
11. Por transitar en vías primarias donde exista restricción expresa	15.59
12. Por rebasar por carril de tránsito opuesto cuando se acerque a la cima una pendiente o curva.	10.39
13. Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	5.20
14. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto para adelantar hileras de vehículos.	10.39
15. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando la raya del pavimento sea continua.	10.39
16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	10.39
17. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular.	10.39

18. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	10.39
19. Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos o no hacerlos en las condiciones establecidas.	10.39
20. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria a los vehículos que circulen por la misma.	10.39
21. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	10.39
22. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruce sin señalamiento y sin agentes de tránsito.	10.39
23. Por no circular donde existan restricción expresa para cierto tipo de vehículo	10.39
24. Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento en el país de manera legal.	15.59
25. Por asirse o sujetar su vehículo a otro vehículo que transite por la vía pública, o remolcar sin el debido permiso (concesión) para prestar el servicio.	10.39
D) COMPETENCIAS DE VELOCIDAD:	
1. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	41.18
E) CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES:	
1. Por conducir sin licencia, licencia vencida, o sin permiso específico para el tipo de unidad	5.20
2. Por conducir sin tarjeta de circulación tarjeta vencida o con permiso vencido.	15.59
3. Por manejar sin precaución	10.39
4. Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados	5.20
5. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones de personas con discapacidad	31.18
6. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	10.39
7. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	15.59
8. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	20.79
9. Por negarse a entregar documentos oficiales o la tarjeta de circulación en caso de infracción.	15.59
10. Por conducir en estado de ebriedad. En primer periodo.	32.79

11. Por conducir en estado de ebriedad. En segundo periodo.	42.57
12. Por conducir en estado de ebriedad. En tercer periodo.	52.36
13. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En primer grado.	34.18
14. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En segundo grado.	42.36
15. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En tercer grado.	53.54
16. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	20.79
17. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	20.39
18. Por pasarse los señalamientos rojos o ámbar de los semáforos.	10.39
19. Por carecer o no funcionar las luces indicativas de freno.	5.20
20. Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	51.96
21. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de un vehículo.	5.20
22. Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	5.20
23. Por conducir un vehículo en exceso de velocidad.	25.98
24. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	15.59
25. Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehículos particulares.)	23.67
26. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	18.94
27. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	14.20
28. Por pasarse las señales rojas de los semáforos	22.49
29. Por no detenerse en luz roja con destello intermitente de semáforo	14.20
30. Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos	17.75
31. Por circular con las puertas abiertas	10.65
32. Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos	10.65
F) EMISIÓN DE CONTAMINANTES:	
1. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de un vehículo	15.59
2. Por emitir ostensiblemente humo	10.39
3. Por emitir ostensiblemente humo aun contando con la verificación	10.39
G) EQUIPO PARA VEHÍCULOS:	
1. Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad, siempre que el vehículo los y traiga de origen.	10.39

2. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, focos rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	15.59
3. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	11.84
H) ESTACIONAMIENTO	
1. Por obstaculizar las señales de tránsito al estacionarse.	10.39
2. Por estacionarse en lugares prohibidos.	15.59
3. Por estacionarse en más de una fila.	15.39
4. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	5.20
5. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidades.	20.39
6. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	22.39
7. Por estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	5.20
8. Por estacionarse en sentido contrario	10.65
9. Por estacionarse en un puente o estructura elevada	14.20
10. Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	14.20
11. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes	35.51
12. Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	14.20
13. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	13.02
14. Por efectuar reparación de vehículo en la vía pública cuando estas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios	9.47
15. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	11.84
16. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	14.20
17. Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida y bajada	12.31
18. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	20.47
19. Por excederse en estacionamiento permitido	9.23
20. Por estacionarse en cajones para personas de capacidades diferentes	33.14
21. Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales	14.20

22. Por estacionarse a menos de 6 metros de las esquinas	14.20
23. Por estacionarse a menos de un metro atrás o delante de un hidrante o toma de agua contra incendios	14.20
I) OBSTACULOS:	
1. Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	15.59
J) PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR:	
1. Por circular sin ambas placas.	20.79
2. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	25.98
3. Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	10.39
4. Placa sobre puesta o alterada.	25.98
5. Por conducir sin el permiso provisional para transitar	16.57
6. Placa sobrepuesta o alterada	20.12
7. Por circular con documentos falsificados	35.12
8. Por circular con placas ocultas	20.12
9. Por circular con placas ilegales	20.12
K) SEÑALES:	
1. Por no obedecer las señales preventivas.	10.39
2. Por no obedecer las señales restrictivas.	10.39
3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento.	5.20
4. Por no seguir las indicaciones de la marca, señales que regulen el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	5.20
L) TRANSPORTE DE CARGA:	
1. Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	31.18
2. Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	15.59
3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	15.59
4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de material a granel.	15.59
5. Por no colocar banderas, reflejantes rojos indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	15.59
6. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes.	10.39

7. Por circular vehículos de los que se desprenden material contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción	10.39
8. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería	15.39
9. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	10.65
10. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes	17.75
11. Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo	10.65
M) VELOCIDAD:	
1. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	10.39
2. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio.	8.31
3. Por circular a mayor velocidad de 10 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	10.39
4. Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que determine en los señalamientos respectivos.	8.31
5. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha.	10.39
6. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	15.59
7. Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubieses insuficiente visibilidad durante el día.	10.39
8. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	10.39
N) TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, EN SU MODALIDAD DE AUTOBUS Y TAXI:	
1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	10.39
2. Por permitir el ascenso y descenso fuera de los señalados para tal efecto.	15.59
3. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	18.71
4. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	10.39
5. Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	8.31
6. Por hacer reparaciones en la vía pública.	10.39
7. Por no transitar por el carril derecho.	8.31
8. Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje abordo.	10.39
9. Por no respetar las rutas y los horarios establecidos	18.71

10. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes.	8.31
11. Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada del conductor que contenga toda la información solicitada.	8.31
12. Por transportar más pasajeros de los autorizados.	20.79
13. Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	8.31
14. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionarse fuera de las zonas señaladas para tal efecto.	8.31
15. Por no respetar las tarifas establecidas.	20.79
16. Por no exhibir la póliza de seguros o la misma se encuentren vencida	10.39
17. Por utilizar la vía pública como terminal.	12.47
18. Por transitar con las puertas abiertas	8.31
19. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	15.59
I). MOTOCICLISTAS:	
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	20.79
2. Por no retirar la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	18.71
3. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	35.71
4. Por realizar actos que constituyan un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	15.59
II) CIRCULACIÓN (MOTOS):	
1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	18.71
2. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o al rebasar.	12.47
3. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	15.59
4. Por circular en sentido contrario.	20.79
5. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	8.31
6. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	8.31
7. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga	8.31

haya iniciado la misma maniobra.	
8. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	8.31
9. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en la longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	8.31
10. Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	15.59
11. Por conducir sin licencia, tarjeta de circulación o permiso específico para el tipo de unidad.	25.98
12. Por conducir con licencia, tarjeta de circulación o permiso vencido	25.98
13. Por permitir al titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	15.59
14. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	15.59
15. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	40.79
16. Por manejar sin precaución.	15.59
17. Por obstaculizar los pasos destinados a los peatones con discapacidades diferentes.	20.79
18. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	15.59
19. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	15.59
20. Por conducir en estado de ebriedad.	20.79
21. Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	31.18
22. Por circular a más de 10 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	8.31
23. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	15.59
24. Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	10.39
25. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor o transporte de carga.	8.31
26. Por no circular por el centro del carril.	8.31
27. Por derramar la carga en vía pública	7.06
28. Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos	22.49

29. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso de peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	12.31
30. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte de carga.	13.02
31. Por no circular por el centro del carril	9.47
III) ESTACIONAMIENTOS:	
1. Por estacionarse en lugares prohibidos.	10.39
2. Por estacionarse en más de una fila.	10.39
3. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	8.31
4. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidades diferentes.	16.63
5. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	12.47
6. Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a peatones.	15.59
7. Por Obstruir el paso peatonal	20.59
8. Por estacionarse en sentido contrario	16.63
9. Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarse y descender de la misma.	15.59
10. Por estacionarse en paso peatonal	20.43
IV) LUCES (MOTOS):	
1. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	10.39
2. Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	8.31
3. Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	8.31
4. Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.	8.31
5. Por carecer de faro principal, no funciona o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	10.39
6. Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	8.31
7. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	8.31
8. Por no ceder el cambio de luces con otro vehículo.	8.31
V) PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR (MOTOS):	

1. Por circular sin placas.	18.59
2. Por no Portar la tarjeta de circulación.	12.47
3. Por no solicitar la reposición de placas de matrícula calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	8.31
4. Por no mantener en buen estado de conservación las placas libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacadas o dobleces que dificulte o impida su legibilidad.	10.39
5. Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	12.47
VI) SEÑALES (MOTOS):	
1. Por no obedecer las señales preventivas.	8.31
2. Por no obedecer las señales restrictivas.	10.39
3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	10.39
4. Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohibida el señalamiento.	15.59
5. Por no usar casco o anteojos protectores, el conductor y el acompañante en su caso.	20.79
6. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o la derecha.	15.59
7. Por transitar por las aceras y áreas reservadas para peatones.	15.59
8. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	15.59
9. Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública.	10.39
10. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	15.59
11. Por realizar actos de acrobacia.	20.79
12. Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela o en el mismo carril.	8.31
VII). CICLISTAS:	
1. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	5.20
2. Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	5.20
3. Por no respetar las señales de los semáforos.	6.24
4. Por circular sin precaución en el ciclo vías o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten.	4.16
5. Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	6.24
6. Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	5.20
7. Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.	1.04

VIII. EL MUNICIPIO DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y FISCALES SEGÚN SEA EL CASO, QUEDA FACULTADO INDEPENDIEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, PARA QUE IMPONGAN, PERCIBAN O INTERCAMBIEN POR LAS INFRACCIONES SIGUIENTES:

1. Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito.	25.98
2. Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible.	10.39
3. Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento.	10.39
4. Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	15.59
5. Por no Colocar las placas en lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	15.59
6. Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente.	15.59
7. Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos distintos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impida su legalidad.	18.71
8. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	18.71
9. Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	18.71
10. Por caída de personas.	20.79
11. Por atropellamiento de semovientes.	25.98
12. Por accidente de volcadura.	25.98
13. Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin.	15.59
14. Por no colocar las placas en lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	10.39
15. Por circular con placas de otra entidad	15.59
16. Atropellamiento (motos).	20.79
17. Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente.	18.71
18. Por no respetar y desobedecer las indicaciones de los policías cuando se encuentren en servicio o agilizando el tráfico.	8.31

Administrativas por concentración de alcohol en la sangre, según certificado médico clínico u alcoholímetro, que se deberá pagar ante la tesorería municipal.

IX. Grado de alcoholemia mg/L	Clasificación	Penalización
a).0.01 a 0.03	Tolerancia	Sin penalización
b).0.04 a 0.19	Aliento alcohólico	20 UMA retiro de vehículo
c).0.20 a 0.39	Ebrio incompleto	60 UMA retiro del vehículo y arresto conmutable.

Artículo 200. La cuota mínima de las multas establecidas en el presente capítulo no deberá ser menor de 5 UMA.

Para efectos de la presente sección, las autoridades correspondientes tomarán en consideración lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Los daños causados;
- c) Las condiciones económicas del infractor

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS
Sección Primera
Aprovechamientos Diversos

Artículo 201. El municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos y secciones anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo; deberán ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 202. Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Sección Segunda
De los Bienes de Dominio Público

Artículo 203. Están obligadas al pago de este aprovechamiento, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial, y obtengan un lucro económico, de los bienes del dominio público y la vía pública del municipio, como son calles, banquetas, parques, jardines, panteones, puentes y otros inmuebles del dominio público, distintos de los señalados en otros capítulos de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, se comprenderá que forman parte de bienes del dominio y la vía pública del municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, panteones municipales, y puentes ubicados en la circunscripción territorial del municipio.

Por el uso de la vía pública del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares que se describen en la presente sección, propiedad de particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, mensualmente pagarán:

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO EN UMA	PERIODICIDAD
I Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	15.59	Anual
II Casetas telefónicas	Unidad	10.39	Anual
III Redes subterráneas de electricidad, señal de televisión, cableado telefónico, internet y/o transmisión de datos	Metro línea	0.16	Anual
IV Por cada ducto, por kilómetro o fracción que se use en propiedad pública del municipio	Kilómetro o fracción	0.16	Anual
V Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	15.59	Anual

VI	Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo	Unidad	15.59	Anual
VII	Parabus por unidad	Unidad	15.59	Anual
VIII	Casetas telefónicas en vía pública por unidad	Unidad	6.24	Anual

Artículo 204. Los poseedores, propietarios o usufructuarios, bajo cualquier título, de los bienes especificados en el presente artículo, y que a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con el mobiliario, infraestructura o equipamiento urbano descrito en la presente sección, deberán regularizar y cubrir los montos por concepto de aprovechamientos respecto de los mismos, para lo cual a más tardar antes del mes de febrero del presente ejercicio fiscal, deberán cumplir con la obligación fiscal de otorgar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la autoridad municipal por escrito y en medio digital, un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento, las autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares, para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el aprovechamiento previsto en esta sección, conjuntamente con los demás que establezca la Ley.

El crédito fiscal que se origine como consecuencia de la presente sección podrá consolidarse o determinarse por las autoridades fiscales, conjuntamente con los derechos en materia de licencias y permisos de construcción que establece esta Ley, por concepto de factibilidad de uso de suelo, y de licencia de colocación de anclaje o construcción; así como por los derechos por anuncios publicitarios, respectivamente.

El pago de los aprovechamientos previstos en el presente artículo deberá efectuarse a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores al mes que corresponda una vez emitida la orden de pago.

Para el caso de los bienes mencionados en el párrafo anterior propiedad o en posesión de dependencias federales o de organismos descentralizados; empresas paraestatales o empresas con participación federal; deberán prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos y aprovechamientos previstos en la presente Ley.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo anterior, los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio Municipal.

CAPITULO III

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 205. El pago extemporáneo de aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

Artículo 206. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 207. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 208. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 209. El municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I Fondo General de Participaciones;
- II Fondo de Fomento Municipal;
- III Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V ISR sobre Salarios;
- VI Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 210. El municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 211. El municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

T R A N S I T O R I O S

Primero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, DISTRITO DE MIAHUATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I OAM

Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán.
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo.	Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.
Optimizar los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el municipio.	Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 30% de los ingresos propios
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos. Fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información.	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2023.

ANEXO II PI

Municipio de Miahuatlan de Porfirio Diaz, Distrito Miahuatlan.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 71,465,617.00	\$ 71,851,120.00
A Impuestos	\$ 5,158,745.00	\$ 5,250,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ 289,000.00	\$ 310,000.00
D Derechos	\$ 6,846,300.00	\$ 6,950,000.00
E Productos	\$ 113,002.00	\$ 115,320.00
F Aprovechamientos	\$ 120,120.00	\$ 125,800.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 58,938,450.00	\$ 59,100,000.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 110,725,703.20	\$ 111,156,002.23
A Aportaciones	\$ 110,725,701.20	\$ 111,156,000.23
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 182,191,320.20	\$ 183,007,122.23
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Miahuatlan de Porfirio Diaz, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2023.

ANEXO III RI

Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022 (ENERO-SEPTIEMBRE)
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 59,749,836.44	\$ 72,327,785.09
A Impuestos	\$ 3,838,763.76	\$ 4,543,362.35
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ 158,597.00	\$ 145,650.00
D Derechos	\$ 4,951,880.10	\$ 7,936,739.00
E Productos	\$ 74,340.58	\$ 378,567.11
F Aprovechamiento	\$ 77,166.00	\$ 2,328,643.63
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 50,649,089.00	\$ 56,994,823.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 85,139,482.48	\$ 94,095,536.77
A Aportaciones	\$ 85,139,480.48	\$ 94,095,534.77
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 144,889,318.92	\$ 166,423,321.86
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$ -
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2023.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			182,191,320.20
INGRESOS DE GESTIÓN			12,527,167.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,158,745.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	801,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,347,745.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	289,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	289,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,846,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	652,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	6,189,300.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	113,002.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	113,002.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	120,120.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	120,120.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	169,664,153.20
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	58,938,450.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	36,047,358.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	18,191,241.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,133,555.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	904,675.00
ISR art. 126	Recursos Federales	Corrientes	21,842.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	546,772.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	1,815,774.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	216,068.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	61,165.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	110,725,701.20
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	73,215,152.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	37,510,549.20
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlán, para el ejercicio 2023.

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	182191320.20	9056013.87	9056013.87	16407929.07	16407929.07	16407929.07	16407929.07	16407929.07	16407929.07	16407929.07	16407929.07	16407928.95	16407930.95
Impuestos	5158745.00	429062.09	429062.09	430062.09	430062.09	430062.09	430062.09	430062.09	430062.09	430062.09	430062.09	430062.05	430062.05
Impuestos sobre los Ingresos	801000.00	66750.00	66750.00	66750.00	66750.00	66750.00	66750.00	66750.00	66750.00	66750.00	66750.00	66750.00	66750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	3347745.00	278978.75	278978.75	278978.75	278978.75	278978.75	278978.75	278978.75	278978.75	278978.75	278978.75	278978.75	278978.75
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1000000.00	83333.34	83333.34	83333.34	83333.34	83333.34	83333.34	83333.34	83333.34	83333.34	83333.34	83333.30	83333.30
Accesorios de Impuestos	10000.00	0.00	0.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	289000.00	0.00	0.00	289000.00	289000.00	289000.00	289000.00	289000.00	289000.00	289000.00	289000.00	289000.00	289000.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	289000.00	0.00	0.00	289000.00	289000.00	289000.00	289000.00	289000.00	289000.00	289000.00	289000.00	289000.00	289000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	6846300.00	570108.34	570108.34	570608.34	570608.34	570608.34	570608.34	570608.34	570608.34	570608.34	570608.34	570608.30	570608.30
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	652000.00	54333.34	54333.34	54333.34	54333.34	54333.34	54333.34	54333.34	54333.34	54333.34	54333.34	54333.30	54333.30
Derechos por Prestación de Servicios	6189300.00	515775.00	515775.00	515775.00	515775.00	515775.00	515775.00	515775.00	515775.00	515775.00	515775.00	515775.00	515775.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	5000.00	0.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	113002.00	9416.84	9416.84	9416.84	9416.84	9416.84	9416.84	9416.84	9416.84	9416.84	9416.84	9416.80	9416.80
Productos	113002.00	9416.84	9416.84	9416.84	9416.84	9416.84	9416.84	9416.84	9416.84	9416.84	9416.84	9416.80	9416.80
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	120120.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00
Aprovechamientos	120120.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00	10010.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	169664153.20	8037416.60	8037416.60	15358931.80	15358931.80	15358931.80	15358931.80	15358931.80	15358931.80	15358931.80	15358931.80	15358931.80	15358931.80
Participaciones	58938450.00	4911537.50	4911537.50	4911537.50	4911537.50	4911537.50	4911537.50	4911537.50	4911537.50	4911537.50	4911537.50	4911537.50	4911537.50
Aportaciones	110725701.20	3125879.10	3125879.10	10447394.30	10447394.30	10447394.30	10447394.30	10447394.30	10447394.30	10447394.30	10447394.30	10447394.30	10447394.30
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Miahuatlan de Porfirio Díaz, Distrito Miahuatlan, para el ejercicio 2023.